

Órgano:

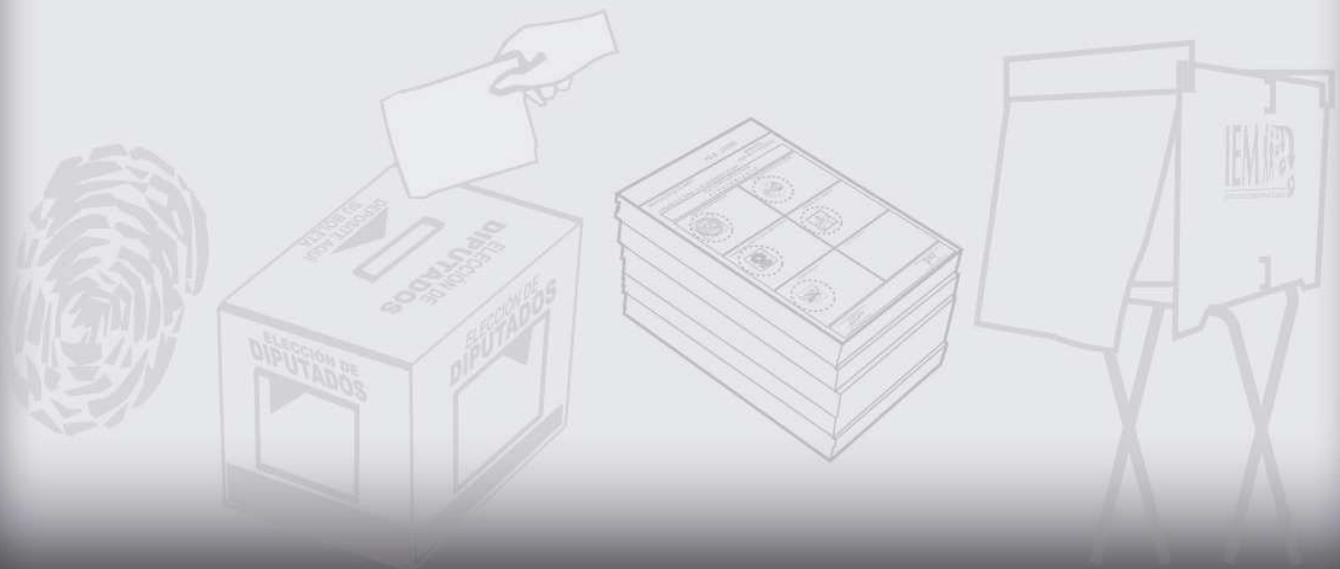
CONSEJO GENERAL

Documento:

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 04/10, INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Fecha:

12 DE NOVIEMBRE DE 2010





DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 04/10, INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán a 12 doce de noviembre de 2010 dos mil diez.

VISTOS los autos que integran el expediente número IEM/P.A. 04/10 relativo al Procedimiento Administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por irregularidades observadas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 34 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, dichos entes políticos tienen el derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de este Código.

TERCERO.- Que de conformidad a los artículos 46 y 47 fracción II incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para la obtención del voto, otorgándose a cada partido para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias corresponda a partir de que el Consejo General declare el inicio del proceso electoral.

CUARTO.- Que en términos del artículo 51-A fracción II y del primer y segundo párrafos del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos y



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de precampaña y campaña, por cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato o el candidato, respectivamente, hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Las disposiciones señalan de igual forma que los informes detallados de campaña serán presentados a más tardar dentro de los 90 noventa días naturales siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la elección, y que en cada informe será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

QUINTO.- Que como se advierte del Dictamen Consolidado que se estudia, con fecha 03 tres de mayo de 2008 dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas, por cada uno de los candidatos registrados por el ente político de referencia para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

SEXTO.- Que durante la revisión de los informes presentados por el partido político de referencia, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió irregularidades, por lo que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio número CAPyF/085/08, de fecha 17 diecisiete de octubre de dos mil ocho le notificó las observaciones respectivas, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

SÉPTIMO.- Que dentro del plazo otorgado, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2008 dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México presentó las aclaraciones que consideró pertinentes.

OCTAVO.- Que derivado de lo anterior, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el artículo 51-B fracción IV



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 párrafo primero y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

Acuerdo que contiene el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
 - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7. CONCLUSIONES
8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS
9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de campaña, (IRCA-8), correspondientes a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 47 y 49, del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 18 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año dos mil ocho, implementó a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

siete, así como, a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó el Órgano Interno, de los ingresos totales obtenidos para las campañas, así como de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado, contiene de conformidad con lo establecido en el artículo 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes y Resultados, así como los Resolutivos.

2. OBJETIVO

Verificar que el partido político haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir, en la obtención, manejo y aplicación de los recursos en las campañas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros en la totalidad del financiamiento público estatal y federal, así como, de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron setenta y ocho Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA-8, que para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos presentó el Partido Verde Ecologista de México, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda electoral en radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

Con fundamento en el contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48-Bis, 49, 50, 51, 51A, 51-B y 51-C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53-Bis, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó también a lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.
- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.



5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo las actividades de recepción, revisión y análisis a los informes de campaña de los partidos políticos, correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil siete. En la Planeación de la Revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. También y atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, “la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido”, permitió aplicar criterios profesionales y ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que venga la documentación requerida, anexa a los informes de campaña: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de campaña presentados por el Partido Verde Ecologista de México, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga además, los requisitos fiscales necesarios, para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en sus campañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos, en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte del Partido Verde Ecologista de México, para presentar las aclaraciones, ó rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores, ó irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respaldan las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS**, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRCA-8, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, se apegaron al marco jurídico aplicable, y a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión de los Informes se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los setenta y ocho Informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Verde Ecologista de México en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del cuatro de mayo al dos de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDA ETAPA.- Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil ocho, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones a cada caso en concreto respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Verde Ecologista de México las aclaraciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo el diecisiete de octubre de dos mil ocho, informándoles también, que fundamentados en el artículo 53, del Reglamento de Fiscalización y en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular los informes finales correspondientes a la revisión de los informes de campaña IRCA-8, de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete del Partido Verde Ecologista de México.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los gastos de las campañas, informadas por el Partido Verde Ecologista de México, no rebasaran los topes de campaña correspondientes, referidos en el artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán y aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos en sesión extraordinaria el día 18 dieciocho de mayo de 2007 dos mil siete, señalados en el ANEXO 1 que forma parte del presente.

Así también, se procedió a verificar que la contratación de la propaganda electoral en prensa, radio, televisión y medios electrónicos, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41, fuese contratada por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como, la forma de intermediación del Instituto, entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado, en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, son de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento está bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI, del ordenamiento citado.

Finalmente, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a medios impresos, radiofónicos y televisivos y en general, todo medio de comunicación masivo, así como, la aplicación de cada uno de los criterios generales, aplicables para las elecciones y clasificación de la información, fundamentalmente para verificar el cumplimiento por parte del partido político, del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis y 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de las etapas, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Proyecto de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 y 55, del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes, en los registros contables y a la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, por cada uno de los candidatos registrados por el partido político, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año de dos mil siete, acatando las disposiciones del artículo 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; y el artículo 49, del Reglamento de Fiscalización.

Informes que hicieron llegar en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, el día tres de mayo de dos mil ocho, con el oficio sin número, suscrito por el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.

2. Se verificó que los informes de campaña presentados por el partido político, contuvieran el origen y monto del total de los ingresos que recibieron, especificando la modalidad de financiamiento, así como, el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones del primer párrafo del artículo 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de los artículos 5 y 47, del Reglamento de Fiscalización.

3. Se verificó que los informes de campaña, que presentó el partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contengan todos los formatos y documentos, que dispone el artículo 49, del Reglamento de Fiscalización, siendo estos:

I.- Formato IRCA-8: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas.

II.- Formato RIEF-1: Recibos de ingresos en efectivo, y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

III.- Formato RIES-2: Recibos de ingresos en especie, y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

IV.- Formato FAPA-3: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento.

V.- Formato TIRC-4: Transferencias internas de recursos a comités distritales y municipales.

VI.- Formato RPTE-5: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.

VII.- Formato RPAP-6: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas.

VIII.- Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas.

IX.- Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios.

X.- Balanza de comprobación, por cada uno de los meses del periodo de campaña.

XI.- Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

XII.- Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político, con el financiamiento público otorgado, las aportaciones del candidato, eventos de autofinanciamiento, así como, de las aportaciones de militantes y simpatizantes, debidamente firmada.

XIII.- Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado.

XIV.- Inventario de activo fijo.

4. Se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad en Sesión Extraordinaria el día dieciocho de Mayo de 2007 dos mil siete, como lo establecen los artículos 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 46, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

5. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que el partido político presentó, vigilando que el financiamiento que ejercieron fuera aplicado para la obtención del voto, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 35, fracción XVI; y 51-C, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

6. Se verificó, sobre la base de los informes que presentó el partido político, que las aportaciones que recibieron por simpatizantes no rebasaron los límites autorizados en el artículo 48, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo, que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones ó donativos a los partidos políticos, en dinero ó en especie, por sí ó por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis, del mismo ordenamiento.

7. Se advirtieron los posibles errores y omisiones técnicas en los informes, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

8. Se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas, en los informes, así como, de las observaciones a la documentación comprobatoria, mediante los oficios correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y del artículo 53, del Reglamento de Fiscalización.

9. Se verificó que la Vocalía de Administración y Prerrogativas, hiciera entrega oportuna al partido político del financiamiento público a que tuvieron derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

10. Se verificó que los ingresos que recibió el partido político, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7, del Reglamento de Fiscalización.

11. Se verificó que los ingresos en efectivo se manejaron en cuentas de cheques o cuenta concentradora a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 8 y 31, del Reglamento de Fiscalización.

12. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaron invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8, del Reglamento de Fiscalización.

13. Se verificó que los estados de cuenta se conciliaron mensualmente, y fueron entregados con el Informe, acatando las disposiciones del artículo 8, del Reglamento de Fiscalización.

14. Se verificó que de los ingresos en especie, previamente a su registro hayan sido especificadas sus características; y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10, del Reglamento de Fiscalización.

15. Se verificó que los recibos oficiales expedidos por el partido político, estuvieran foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38 y 39, del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

16. Se verificó que estuvieran separados en forma clara, los registros de los ingresos en especie, de aquellos que recibieron en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12, del Reglamento de Fiscalización.

17. Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales por eventos, así como, por colectas, estén consignados en los informes de campaña del partido político y apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16, 21 y 70, del Reglamento de Fiscalización.

18. Se verificó que las transferencias internas de recursos, que se llevaron a cabo a sus Comités Distritales y Municipales por parte del partido político, estuvieran respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que reúna los requisitos fiscales, así como, que los fondos se manejaron en cuentas bancarias, a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24, del Reglamento de Fiscalización.

19. Se verificó que para el control de los egresos efectuados en las campañas electorales el partido político, contó con cuentas de cheques o cuentas concentradoras para la obtención del voto, asimismo, que abrieron por lo menos una cuenta bancaria de cheques, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, acatando las disposiciones del artículo 31, del Reglamento de Fiscalización; se tuvo cuidado de considerar; la excepción de las localidades donde no existe ninguna institución bancaria.

20. Se verificó que los egresos que efectuó el partido político, estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27, del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna (cheque póliza, póliza de diario etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contenga los requisitos fiscales, que señalan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

21. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores, con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasen el importe autorizado del 15% de los egresos que hayan efectuado en actividades para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 28, del Reglamento de Fiscalización.

22. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, se respalden con los comprobantes originales respectivos, sustentados mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje, conforme a los fines partidistas y para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 29, del Reglamento de Fiscalización.

23. Se verificó que todos los pagos que efectuó el partido político, que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Michoacán, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acatando las disposiciones del artículo 30, del Reglamento de Fiscalización.

24. Se verificaron los casos en que se realizaron compras que involucran varias campañas, que las erogaciones se hayan distribuido entre las distintas campañas, de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó, y que estos criterios se notificaron a la Comisión y se anexaron a los informes de campaña, acatando las disposiciones del artículo 32, del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Verde Ecologista de México no presentó criterios de prorrateo o distribución de los gastos que involucran o benefician a más de una campaña electoral.

25. Se verificó que el partido político, en sus gastos por propaganda electoral ó publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como, la página completa en original de las inserciones en prensa que realizaron por sus actividades de campaña, acatando las disposiciones del artículo 33, del Reglamento de Fiscalización.

26. Se verificó que el partido político, de la colocación de propaganda escrita en propiedades particulares presentaron anexo a sus informes, las autorizaciones de los dueños ó poseedores; y fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares, asimismo, que en sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera presentaron fotografías y/o un tanto del mismo donde conste la adquisición de estos artículos, acatando las disposiciones del artículo 33, del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

27. Se verificó que en la comprobación de los gastos de promocionales en radio, televisión ó medios electrónicos ejecutados por el partido político, hayan incluido en hojas membretadas de la empresa emisora, los pautados y sus modificaciones que se anexan a cada factura, asimismo, que estos contengan la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, el periodo en el que se transmitieron y que incluyen la información desagregada siguiente:

- I. Las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, en el caso de la televisión; y, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, en el caso de radio;
- II. La identificación del promocional transmitido;
- III. El tipo de promocional de que se trata;
- IV. El nombre del candidato;
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);
- VII. La duración de la transmisión; y,
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos.

Asimismo, que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, televisión y medios electrónicos también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, ya sean promocionales regulares ó spots, patrocinio de programas, ó eventos; en televisión, ya sea publicidad virtual, superposiciones ó pantallas con audio ó sin audio, exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes ó militantes en estudio o programas, cintillos, contratación de menciones de partidos, candidatos ó militantes en programas; ó cualquier otro tipo de publicidad pagada, acatando las disposiciones del artículo 34, del Reglamento de Fiscalización.

28. Se verificó que el partido político, no haya erogado más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña, en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, acatando las disposiciones del último párrafo del artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

29. Se revisó el cumplimiento de las disposiciones relativas a la contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral de los diferentes candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, en radio, televisión y medios impresos, mediante la compulsas de la información presentada por el partido político, con la que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán por virtud a la intermediación en la contratación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado y con el resultado del monitoreo efectuado a los medios de comunicación en el Estado por la empresa contratada para ello por el propio Instituto.

30. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través, de nómina ó con los recibos oficiales foliados correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 37, del Reglamento de Fiscalización.

31. Se verificó que las cantidades que se pagaron, por concepto de compensaciones al personal eventual ó por trabajos eventuales, estén respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones, por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados; y que estos pagos se realizaron, acatando las disposiciones del artículo 38, del Reglamento de Fiscalización.

32. Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos, relacionados con las operaciones del partido político, estuvieran soportados con los recibos RPAP-6 y que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40 y 41, del Reglamento de Fiscalización.

33. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales, suministros, servicios generales, e inversiones, estuvieran debidamente autorizados y validados con firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno ó por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando las disposiciones del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

artículo 42, del Reglamento de Fiscalización.

34. Se verificó que el registro y control de las erogaciones que se llevaron a cabo como gastos de campaña, por parte del partido político, estuvieran contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de los artículos 27 y 46, del Reglamento de Fiscalización; además que observaron la normatividad siguiente:

I.- Los gastos administrativos y de operación, que tenga el Órgano Interno y los Órganos Centrales, deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos, a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos ó coaliciones;

II.- La documentación comprobatoria y justificativa, de las operaciones estará a nombre de cada partido político ó coalición que intervenga;

III.- Las coaliciones deberán presentar su información financiera consolidada, como si se tratara de un solo partido político;

IV.- Los gastos que realicen los partidos políticos, en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto, que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto por ningún motivo deberá ser rebasado; y,

V.- Si al concluir las actividades de campaña, quedara algún remanente de recursos en efectivo ó en especie, estos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno, a la administración para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y deberán ser incluidos en los informes correspondientes.

35. Se verificó que los vehículos, que generaron gastos por su uso, ó que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, sean propiedad del partido, ó que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren arrendados, en comodato ó donados, asimismo, que se hayan acatado las disposiciones de los artículos 13 y 69, del Reglamento de Fiscalización.

36. Se verificó que en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia, el partido político, presentó en tiempo y forma las aclaraciones o rectificaciones conducentes, por las observaciones que se le formularon, acatando las disposiciones del artículo 53, del Reglamento de Fiscalización.

Dichas aclaraciones y rectificaciones fueron presentadas el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho, con el oficio sin número suscrito por el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.

37. Se llevó a efecto la calificación y análisis, de las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido político, para determinar si los soportes documentales que presentaron, solventan las presuntas irregularidades.

38. Se verificó si hubo adquisiciones de activos fijos en las campañas electorales, que al término de éstas se destinaron para su uso ordinario del partido político, que se hayan inventariado y formen parte de los activos, acatando las disposiciones del artículo 64, del Reglamento de Fiscalización.

7. CONCLUSIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A, fracción II, del Código Electoral de Estado de Michoacán; y 49, del Reglamento de Fiscalización se recibieron en tiempo y forma del Partido Verde Ecologista de México, setenta y ocho informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, que corresponden a cada uno de los candidatos registrados por el partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

2. De la revisión a los ingresos informados por el partido político en sus informes de campaña, se observaron en términos generales, los mecanismos de registro y control adecuados, de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable, respecto del origen y monto de los recursos que el partido político; y los candidatos destinaron a sus respectivas campañas electorales.

3. Se constató, con base a los informes de campaña y a la documentación comprobatoria y justificativa presentados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por el Partido Verde Ecologista de México, de sus candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario, del año dos mil siete, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de campaña correspondientes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

4. Se consideraron todas las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de los procedimientos administrativos que incidieran en los gastos de campaña, derivados de las denuncias formuladas por los partidos políticos por las elecciones ordinarias del año 2007 dos mil siete.

5. En los informes presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, no existe evidencia de dolo o mala fe, en el manejo de los recursos que el partido político; y los candidatos emplearon en las campañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario, del año dos mil siete.

6. Posterior a la primera revisión, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas que presentó el Partido Verde Ecologista de México, de los candidatos que contendieron en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 53 y 58, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; mediante oficio CAPyF/085/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, le notificó las observaciones ó irregularidades en que incurrieron, así como omisiones en la documentación comprobatoria, de los ingresos y egresos que presentaron, a efecto de que procedieran a aclarar ó en su caso a rectificar lo conducente; informándoles que con fundamento en el artículo 53, del Reglamento de Fiscalización y que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación.

7. Se atendió en todo lo referente a la contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en radio, televisión, medios impresos y electrónicos, asimismo, del cruce con la información de la propaganda electoral monitoreada e informada por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para ese fin, se llevó a cabo una compulsión con las empresas en medios impresos, estaciones de radio y televisión que prestaron estos servicios y que no fueron informados por los partidos políticos ni contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de solicitarles, nos informaran, qué institución o persona contrataron los tiempos y espacios para difundir propaganda electoral en la empresa compulsada y de esta manera contar con los elementos necesarios y estar en condiciones de dar cumplimiento a los artículos 51-A, 51-B y 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán. Para el logro de este fin, de igual manera se requirió la intervención de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, para que por su conducto se solicitara a los representantes de las empresas de los medios que no se recibió respuesta, que informaran al Instituto Electoral de Michoacán, sobre la contratación de publicidad para difundir propaganda electoral durante el proceso electoral ordinario del año dos mil siete de spots televisivos, radiofónicos e inserciones de prensa que tuvieron verificativo en Michoacán. La Secretaría de Gobernación dio respuesta en los siguientes términos: *“excede nuestra esfera de competencia, conocer y más aún, requerir información respecto de los actos comerciales que estos celebren, por lo que lamentablemente, nos encontramos imposibilitados de coadyuvar con ese H. Instituto a la labor de fiscalización que está emprendiendo.”*

8. Con el objeto de fortalecer las tareas institucionales en materia de fiscalización sobre el manejo de los recursos públicos asignados a los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario de dos mil siete, se solicitó al Instituto Federal Electoral, la información que les reportaron los institutos políticos en sus informes correspondientes al ejercicio de dos mil siete sobre los montos y conceptos de las transferencias de los recursos federales, de sus Comités Ejecutivos Nacionales a sus Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, dándonos esta consulta la posibilidad de una mejor revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

9. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización y la Unidad de Fiscalización, les proporcionaron a los partidos políticos, la orientación y asesoría legal, contable y administrativa, que consideraron necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los procedimientos para la formulación, presentación, revisión y dictaminación de los informes que sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, presentaron los partidos, en el cumplimiento de la normatividad del Instituto Electoral de Michoacán, sobre esta materia.

10. Se cumplieron los objetivos y se llevó a cabo el alcance de la revisión, señalados en el programa de trabajo de la revisión y análisis a los informes de campaña de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral del año de dos mil siete, aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en sesión ordinaria del día doce de marzo de dos mil ocho.

8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS

Las observaciones detectadas a los informes y documentación comprobatoria y justificativa fueron notificadas en tiempo y forma al Órgano Interno, mediante oficio No. CAPyF/085/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, como a continuación se detalla:

Con el oficio sin número de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, suscrito por el C.P. Rodrigo Guzmán De Llano, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, presentaron las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas a los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año de dos mil siete.

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

RESPECTO AL INFORME DEL CANDIDATO A GOBERNADOR C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ

1.- Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$2'250,093.84 (Dos millones doscientos cincuenta mil noventa y tres pesos 84/100 M.N.), se solicitan las pólizas de ingresos, depósitos bancarios en efectivo y los recibos RIEF-1 correspondientes.

Presentaron la documentación faltante, pólizas de Ingresos, depósitos bancarios y los recibos RIEF-1 correspondiente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) En el concepto de la aportación en especie por \$291,870.52 (Doscientos noventa y un mil ochocientos setenta pesos 52/100 M.N.), se solicitan las pólizas de ingresos y recibos RIES-2 correspondientes.

Por parte del partido político se cometió un error en el rubro de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán en las aportaciones en especie, por tal motivo presenta el informe IRCA-8 corregido.

Con base en el informe presentado y después de analizarlo, se considera solventada.

- c) En el concepto de la aportación del candidato señalada en su informe, por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos y el recibo RIES-2 correspondiente por haberse dado en especie.

Se presentó la póliza de ingreso y el recibo RIES-2 correspondiente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

2.- En el concepto de la aportación Federal por \$1'460,855.76 (Un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), que fue aplicada en publicidad en medios de



**CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A.-04/10**

comunicación se solicitan las pólizas de los ingresos en especie, los contratos y los pautados correspondientes.

Se presentó la póliza de ingreso y el recibo RIES-2 correspondiente, así como una relación que corresponde a la aportación en especie. Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

3.- Con fundamento en los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización se solicitan las pólizas de ingresos, depósitos bancarios, recibos RIEF-1, así como, la documentación comprobatoria respecto de las aportaciones de los militantes Fernando Sotelo Luna y Cuauhtémoc Sánchez Ruiz por la cantidad de \$154,400.90 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.).

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada y después de analizarla se considera solventada.

4.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por la cantidad de \$2,250,093.84 (Dos millones doscientos cincuenta mil noventa y tres pesos 84/100M.N.), y el financiamiento privado obtenido como aportación del candidato, por \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron únicamente documentación por \$ 1'524,432.25 (Un millón quinientos veinte cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) de la cual, después de analizarla, se les validó la cantidad de \$1'159,807.25 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos siete pesos 25/100 M.N.) como documentación comprobatoria de los gastos, la diferencia de \$364,625.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) no se validó como documentación comprobatoria por las razones expuestas en el cuadro siguiente.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQU E No.	FECHA	FALTANTE Y/O VALIDADA	IMPORTE
1	Alejandro Salvador Alejo Miskez	125	31/10/2007	Faltan Testigos de (dípticos 60 diseños)	\$80,000.00
1	Karla Jovana Melgoza Espinoza	003	16/10/2007	Validada	17,802.00
1	Adolfo Ponce Flores	52	26/10/2007	Validada	29,500.00
1	Grupo Meadtex, S.A de C.V	002	28/08/2007	Validada	825,004.25
1	Hotel Aranzazu, S.A de C.V	060	22/09/2007	Validada	15,485.00
1	Marco Antonio Rosales Herrera	103	02/10/2007	Faltan contrato y pautado	268,525.00
1	Juan Pacheco Gómez	001	16/07/2007	Validada	100,000.00
1	Armando Ramírez Reyes	048	11/09/2007	Validada	6,900.00
1	Jorge Luís Castro Páramo	145	01/11/2007	Faltan Testigos de (Pines de poliéster con leyenda)	8,050.00
1	Ma. Inés García Escobeda	149	08/10/2007	Validada	15,525.00
1	Alejandro Méndez López	153	03/11/2007	Validada	858.00
1	Alejandro Méndez López	156	03/11/2007	Validada	1,520.00
1	Alejandro Méndez López	157	03/11/2007	Validada	1,797.00
1	Alejandro Méndez López	158	03/11/2007	Validada	667.00
1	Alejandro Méndez López	159	03/11/2007	Validada	472.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

1	Alejandro Méndez López	168	03/11/2007	Validada	2,504.00
1	Alejandro Méndez López	177	03/11/2007	Validada	549.00
1	Rodrigo Guzmán de Llano	178	03/11/2007	Validada	500.00
1	Alejandro Méndez López	179	03/11/2007	Validada	1,795.00
1	Alejandro Méndez López	078	25/09/2007	Validada	1,550.00
1	Alejandro Méndez López	050	11/09/2007	Validada	1,631.00
1	Alejandro Méndez López	175	03/11/2007	Validada	1,193.00
1	Alejandro Méndez López	170	03/11/2007	Validada	2,991.00
1	Alejandro Méndez López	172	03/11/2007	Validada	538.00
1	Alejandro Méndez López	79	25/09/2007	Validada	2,131.00
1	Alejandro Méndez López	161	03/11/2007	Validada	8,795.00
1	Alejandro Alejo Gallardo	006	16/10/2007	Validada	10,000.00
1	Sylvia Karola Miskezz	005	16/10/2007	Validada	10,000.00
1	Adrian Olvera Espitia	004	16/10/2007	Validada	10,000.00
1	Carlos Antonio Alejo Miskezz	007	19/10/2007	Validada	10,000.00
1	Humberto Villalón Castellano	008	19/10/2007	Validada	10,000.00
1	Efraín Sandoval Busso	009	19/10/2007	Validada	10,000.00
1	Carlos Alberto Gutierrez Brambila	010	19/10/2007	Validada	10,000.00
1	Roberto Carlos Campos Plascencia	011	19/10/2007	Validada	10,000.00
1	Fredy Loya Silvia	013	22/10/2007	Validada	10,000.00
1	Jose Antonio Rubio Pasindo	014	22/10/2007	Validada	10,000.00
1	Uzziel Misael Loya Silva	015	22/10/2007	Validada	10,000.00
1	Ernesto Javier Mora Mercado	016	22/10/2007	Validada	10,000.00
1	Jorge Luis Castro Paramo	017	23/10/2007	Faltan Testigos de (pins de poliéster con leyenda)	8,050.00
				TOTAL	\$ 1'524,432.25

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera parcialmente solventada, en virtud de que existe un faltante por comprobar y/o de aclarar de \$1'090,286.59 (Un millón noventa mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) del financiamiento público otorgado y \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de financiamiento privado, dando un total de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.).

5.- Se solicita la contabilidad del programa COI, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron pólizas de Egresos, Balanza de Comprobación, Estado de Resultados y Balance General, en formato diferente al programa COI.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, toda vez que se contraviene lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán que dispone que la contabilidad y documentación complementaria de los informes deben presentarse en los programas y



formatos instalados en los equipos de cómputo entregados por el Instituto para ese fin; y de acuerdo al contrato de comodato, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco fueron entregados los equipos y programa COI a los partidos políticos.

RESPECTO A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS

CANDIDATO C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁZQUEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO:** 01 LA PIEDAD

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. VICTORIA EUGENIA SILVA LOZA

CAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO:** 02 PURUÁNDIRO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MOISÉS MANUEL CABRERA SÁNCHEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 03 MARAVATÍO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JUAN MANUEL CONTRERAS CONTRERAS

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 04 JIQUILPAN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

\$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. LUIS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 05 JACONA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JAVIER MARTÍNEZ NAMBO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 06 ZAMORA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionados que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 07 ZACAPU

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ ROBERTO CORONEL ROJAS

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 08 ZINAPÉCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.



CANDIDATA C. ROCÍO OROZCO TORRES

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 09 LOS REYES

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 10 MORELIA NOROESTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

CANDIDATO C. RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 11 MORELIA NORESTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ALEJANDRA DEL PILAR GONZÁLEZ BLANCAS

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 12 HIDALGO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. SAMUEL RESENDIZ CARMONA



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 13 ZITÁCURO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ RUIZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 14 URUAPAN NORTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ANA ISADORA ADAM MARTÍNEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 15 PÁTZCUARO



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JORGE AMADOR RAYA HERNÁNDEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 16 MORELIA SUROESTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ ROBERTO MARÍN LEYVA

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 17 MORELIA SURESTE



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JORGE LUÍS PINEDA CARVAJAL

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 18 HETAMO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. LUCÍA MARLENY OCHOA DÍAZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 19 TACÁMBARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. FRANCISCO JAVIER GODINEZ ARREDONDO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 20 URUAPAN SUR

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 21 COALCOMÁN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ GUADALUPE SERRATO CHÁVEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 22 MÚJICA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ANTONIO AGUILERA ALDAMA

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 23 APATZINGÁN



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ROSANA ALONSO FLORES

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 24 LÁZARO CÁRDENAS

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

RESPECTO A LOS CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

CANDIDATO C. HÉCTOR MIGUEL VILLEGAS RANGEL No. PVEM-A-001



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 19 TACÁMBARO **MUNICIPIO:** ACUITZIO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. HÉCTOR GAYTAN GAYTAN

No. PVEM-A-003

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 08 ZINAPÉCUARO **MUNICIPIO:** ÁLVARO OBREGÓN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MARIANO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ

No. PVEM-A-014



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO:21 COALCOMÁN MUNICIPIO: COAHUAYANA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. BERTIN MARTÍNEZ MORENO

No. PVEM-A-017

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 03 MARAVATÍO MUNICIPIO: CONTEPEC

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ

No. PVEM-A-018



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 02 PURUÁNDIRO **MUNICIPIO:** COPÁNDARO DE GALEANA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. FERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA No. PVEM-A-019

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 09 LOS REYES **MUNICIPIO:** COTIJA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ESTEBAN MASCOTE PÁRAMO No. PVEM-A-020

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 08 ZINAPÉCUARO **MUNICIPIO:** CUITZEO



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MIGUEL ÁNGEL CHORA CASTOLO No. PVEM-A-022

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 08 ZINAPÉCUARO MUNICIPIO: CHARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. LUÍS DÍAZ TORRES No. PVEM-A-023

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 05 JACONA MUNICIPIO: CHAVINDA



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. AURELIO PÉREZ PIÑA

No. PVEM-A-031

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 03 MARAVATÍO MUNICIPIO: EPITACIO HUERTA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. VÍCTOR DUARTE TELLO

No. PVEM-A-034

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 12 HIDALGO MUNICIPIO: HIDALGO



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ

No. PVEM-A-036

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 02 PURUÁNDIRO MUNICIPIO: HUANDACAREO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. LÁZARO RAMÍREZ ALONSO

No. PVEM-A-038

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 18 HUETAMO MUNICIPIO: HUETAMO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ALEJANDRO LÓPEZ SOTO

No. PVEM-A-041

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 12 HIDALGO MUNICIPIO: IRIMBO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. HUGO ARMANDO GARCÍA GALVÁN

No. PVEM-A-045

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 04 JIQUILPAN MUNICIPIO: JIQUILPAN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. FERNANDO SOTELO LUNA

No. PVEM-A-050

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 24 LÁZARO CÁRDENAS MUNICIPIO: LÁZARO CÁRDENAS

1.- Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en Efectivo por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2 por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

- b) En el concepto de la aportación del candidato señalada en su informe, por \$144,400.90 (Ciento cuarenta y cuatro Un mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario por haberse dado en efectivo y el recibo RIEF-1 correspondiente.

Se presentaron pólizas de Ingresos, depósitos bancarios y los recibos RIEF-1 correspondientes.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

3.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento privado por la cantidad de \$144,400.90 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó documentación comprobatoria por \$144,400.90 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N), sin embargo no se presentaron contratos, testigos y pautados de las Facturas: No. 0304 de Arnulfo Mora Orozco por \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100M.N.), No. 628 de Miguel Ángel Villagomez Valle por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), No. 12807 de Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V. por \$32,908.40 (Treinta y dos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) y la No. 1402 de Producciones Sisbel, S.A de C.V. por \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera parcialmente solventada.

CANDIDATA C. MARGARITA RÍOS RAMÍREZ

No. PVEM-A-052

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 03 MARAVATÍO MUNICIPIO: MARAVATÍO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. GABINO BARRIOS LÓPEZ

No. PVEM-A-062

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 13 ZITÁCUARO MUNICIPIO: OCAMPO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ONEIDA ALEJANDRA BARRIGA VALENCIA No. PVEM-A-066

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 14 URUAPAN NORTE MUNICIPIO: PARACHO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ CUAHUTEMOC REYES CORRAL No. PVEM-A-067

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 15 PÁTZCUARO MUNICIPIO: PÁTZCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) A la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. MARTHA LETICIA SALDAÑA NAVARRO No. PVEM-A-070

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 01 LA PIEDAD MUNICIPIO: LA PIEDAD

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. IGNACIO LOA MUÑOZ No. PVEM-A-073

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 12 HIDALGO MUNICIPIO: QUERÉNDARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. RODOLFO LARA AVILÉS

No. PVEM-A-082

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 18 HUETAMO MUNICIPIO: SUSUPUATO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ No. PVEM-A-084

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 09 LOS REYES MUNICIPIO: TANCÍTARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ JESÚS PATRICIO AMEZCUA No. PVEM-A-085

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 05 JACONA MUNICIPIO: TANGAMANDAPIO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. HERMINIO BEJAR GÓMEZ No. PVEM-A-086

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 05 JACONA MUNICIPIO: TANGANCÍCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ALFONSO CERVANTES SOTO

No. PVEM-A-089

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 08 ZINAPÉCUARO MUNICIPIO: TARÍMBARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ROSA CASTRO PASCUAL

No. PVEM-A-091

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 15 PÁTZCUARO MUNICIPIO: TINGAMBATO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. HÉCTOR TENORIO MUÑOZ COTA

No. PVEM-A-092

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 09 LOS REYES MUNICIPIO: TINGUINDIN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ MORA TELLEZ

No. PVEM-A-094

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 03 MARAVATÍO MUNICIPIO: TLALPUJAHUA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ARTEMIO SESMAS MIRALRIO

No. PVEM-A-100

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 18 HUETAMO MUNICIPIO: TUZANTLA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. J. ABEL MARTÍNEZ ROJAS No. PVEM-A-101

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 15 PÁTZCUARO MUNICIPIO: TZINTZUNTZAN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ADOLFO RAMÍREZ ARELLANO MALAGÓN No. PVEM-A-103

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 14 URUAPAN MUNICIPIO: URUAPAN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. SANTIAGO VILLANUEVA PRADO No. PVEM-A-105

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 05 JACONA MUNICIPIO: VILLAMAR

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MARTÍN SUÁREZ GONZÁLEZ

No. PVEM-A-109

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 06 ZAMORA MUNICIPIO: ZAMORA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ALFREDO BANDERAS VÁZQUEZ

No. PVEM-A-112

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 20 URUAPAN MUNICIPIO: ZIRACUARETIRO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MIGUEL RUBÉN GARCÍA MEDINA No. PVEM-A-113

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 13 ZITÁCUARO MUNICIPIO: ZITÁCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, así mismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

9. RESOLUTIVOS



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del Partido Verde Ecologista de México, relativos a:

- 1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, de sus candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete.
- 2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- 3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
- 4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de campaña.
- 5.- La revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, de las campañas del Partido Verde Ecologista de México.
- 6.- Elaboración del presente proyecto de dictamen.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, determina, que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8 del Partido Verde Ecologista de México, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el punto tercero.

TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

1. Del informe del candidato a Gobernador **C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ:**
 - a) Por haber solventado parcialmente la observación No. 4, al quedar un faltante por comprobar o de aclarar de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 5, al no haber entregado la contabilidad en el programa COI, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.
2. Del informe del candidato a diputado por el distrito 01 La Piedad **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:**
 - a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

3. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 02 Puruándiro **C. VICTORIA EUGENIA SILVA LOZA:**
 - a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
4. Del informe del candidato a diputado por el distrito 03 Maravatío **C. MOISÉS MANUEL CABRERA SÁNCHEZ:**
 - a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
5. Del informe del candidato a diputado por el distrito 04 Jiquilpan **C. JUAN MANUEL CONTRERAS CONTRERAS:**
 - a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
6. Del informe del candidato a diputado por el distrito 05 Jacona **C. LUIS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ:**
 - a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

7. Del informe del candidato a diputado por el distrito 06 Zamora **C. JAVIER MARTÍNEZ NAMBO:**

a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

8. Del informe del candidato a diputado por el distrito 07 Zacapu **C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR:**

a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

9. Del informe del candidato a diputado por el distrito 08 Zinapécuaro **C. JOSÉ ROBERTO CORONEL ROJAS,**

a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

10. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 09 Los Reyes **C. ROCÍO OROZCO TORRES:**

a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

11. Del informe del candidato a diputado por el distrito 10 Morelia Noroeste **C. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

12. Del informe del candidato a diputado por el distrito 11 Morelia Noreste **C. RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

13. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 12 Hidalgo **C. ALEJANDRA DEL PILAR GONZÁLEZ BLANCAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

14. Del informe del candidato a diputado por el distrito 13 Zitácuaro **C. SAMUEL RESENDIZ CARMONA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
15. Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte **C. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ RUIZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
16. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 15 Pátzcuaro **C. ANA ISADORA ADAM MARTÍNEZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
17. Del informe del candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste **C. JORGE AMADOR RAYA HERNÁNDEZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
18. Del informe del candidato a diputado por el distrito 17 Morelia Sureste **C. JOSÉ ROBERTO MARÍN LEYVA:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
19. Del informe del candidato a diputado por el distrito 18 Huetamo **C. JORGE LUÍS PINEDA CARVAJAL:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
20. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 19 Tacámbaro **C. LUCÍA MARLENY OCHOA DÍAZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
21. Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur **C. FRANCISCO JAVIER GODINEZ ARREDONDO:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
22. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 21 Coalcomán **C. MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO.**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

23. Del informe del candidato a diputado por el distrito 22 Mújica **C. JOSÉ GUADALUPE SERRATO CHÁVEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

24. Del informe del candidato a diputado por el distrito 23 Apatzingán **C. ANTONIO AGUILERA ALDAMA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

25. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 24 Lázaro Cárdenas **C. ROSANA ALONSO FLORES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

26. Del informe del candidato al ayuntamiento 001 Acuitio **C. HÉCTOR MIGUEL VILLEGAS RANGEL:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

27. Del informe del candidato al ayuntamiento 003 Álvaro Obregón **C. HÉCTOR GAYTAN GAYTAN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

28. Del informe del candidato al ayuntamiento 014 Coahuayana **C. MARIANO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

29. Del informe del candidato al ayuntamiento 017 Contepec **C. BERTIN MARTÍNEZ MORENO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

30. Del informe del candidato al ayuntamiento 018 Copándaro de Galeana **C. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
31. Del informe del candidato al ayuntamiento 019 Cotija **C. FERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA.**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
32. Del informe del candidato al ayuntamiento 020 Cuitzeo **C. ESTEBAN MASCOTE PÁRAMO:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
33. Del informe del candidato al ayuntamiento 022 Charo **C. MIGUEL ÁNGEL CHORA CASTELO:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



34. Del informe del candidato al ayuntamiento 023 Chavinda **C. LUÍS DÍAZ TORRES:**
- Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
35. Del informe del candidato al ayuntamiento 031 Epitacio Huerta **C. AURELIO PÉREZ PIÑA:**
- Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
36. Del informe del candidato al ayuntamiento 034 Hidalgo **C. VÍCTOR DUARTE TELLO:**
- Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
37. Del informe del candidato al ayuntamiento 036 Huandacareo **C. JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ:**
- Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

\$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

38. Del informe del candidato al ayuntamiento 038 Huetamo **C. LÁZARO RAMÍREZ ALONSO.**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
39. Del informe del candidato al ayuntamiento 041 Irimbo **C. ALEJANDRO LÓPEZ SOTO:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
40. Del informe del candidato al ayuntamiento 045 Jiquilpan **C. HUGO ARMANDO GARCÍA GALVÁN:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
41. Del informe del candidato al ayuntamiento 050 Lázaro Cárdenas **C. FERNANDO SOTELO LUNA:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2 a), al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña,



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

por la cantidad de \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

- c) Por haber solventado parcialmente la observación No. 3, al no haber presentado los testigos, pautados y contratos de las Facturas: No. 0304 de Arnulfo Mora Orozco por \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100M.N.), No. 628 de Miguel Ángel Villagomez Valle por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), No. 12807 de Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V. por \$32,908.40 (Treinta y dos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) y la No. 1402 de Producciones Sisbel, S.A de C.V. por \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
42. Del informe del candidato al ayuntamiento 052 Maravatío **C. MARGARITA RÍOS RAMÍREZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2 , al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
43. Del informe del candidato al ayuntamiento 062 Ocampo **C. GABINO BARRIOS LÓPEZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
44. Del informe de la candidata al ayuntamiento 066 Paracho **C. ONEIDA ALEJANDRA BARRIGA VALENCIA:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
45. Del informe del candidato al ayuntamiento 067 Pátzcuaro **C. JOSÉ CUAHUTEMOC REYES CORRAL:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
46. Del informe de la candidata al ayuntamiento 070 La Piedad **C. MARTHA LETICIA SALDAÑA NAVARRO:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
47. Del informe del candidato al ayuntamiento 073 Queréndaro **C. IGNACIO LOA MUÑOZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
48. Del informe del candidato al ayuntamiento 082 Susupuato **C. RODOLFO LARA AVILÉS:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

49. Del informe del candidato al ayuntamiento 084 Tancítaro **C. JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

50. Del informe del candidato al ayuntamiento 085 Tangamandapio **C. JOSÉ JESÚS PATRICIO AMESCUA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

51. Del informe del candidato al ayuntamiento 086 Tangancícuaro **C. HERMINIO BEJAR GÓMEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

52. Del informe del candidato al ayuntamiento 089 Tarímbaro **C. ALFONSO CERVANTES SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

\$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

53. Del informe del candidato al ayuntamiento 091 Tingambato **C. ROSA CASTRO PASCUAL:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
54. Del informe del candidato al ayuntamiento 092 Tingüindín **C. HÉCTOR TENORIO MUÑOZ COTA:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
55. Del informe del candidato al ayuntamiento 094 Tlalpujahuá **C. JOSÉ MORA TÉLLEZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
56. Del informe del candidato al ayuntamiento 100 Tuzantla **C. ARTEMIO SESMAS MIRALRIO:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

57. Del informe del candidato al ayuntamiento 101 Tzintzuntzan **C. ABEL MARTÍNEZ ROJAS:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
58. Del informe del candidato al ayuntamiento 103 Uruapan **C. ADOLFO RAMÍREZ ARELLANO MALAGÓN:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1 al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
59. Del informe del candidato al ayuntamiento 105 Villamar **C. SANTIAGO VILLANUEVA PRADO:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
60. Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora **C. MARTÍN SUÁREZ GONZÁLEZ:**
- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

\$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

61. Del informe del candidato al ayuntamiento 112 Ziracuaretiro **C. ALFREDO BANDERAS VÁZQUEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

62. Del informe del candidato al ayuntamiento 113 Zitácuaro **C. MIGUEL RUBÉN GARCÍA MEDINA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen; si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún candidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

QUINTO. La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las campañas IRCA-8 del proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete del Partido Verde Ecologista de México, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, por el plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete del Partido Verde Ecologista de México.

TRANSITORIOS

Primero.- En términos de los artículos 51-B y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, una vez firme el presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del Secretario General, deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político por las observaciones que les fueron realizadas y que no solventaron, en



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

su caso, derivadas de los informes presentados sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, considerando los distintos partidos políticos que participaron en candidaturas comunes y coaliciones.

Segundo.- Se solicita al Consejo General difundir el presente documento, en cumplimiento con el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENO.- El dictamen transcrito con anterioridad fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha quince de diciembre de dos mil nueve.

DÉCIMO.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2010 dos mil diez, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de donde deriva el presente dictamen, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en esa misma fecha, se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, al Representante Propietario del instituto político referido, concediéndosele el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Concluido el plazo legal para que el Partido Verde Ecologista de México diera contestación al emplazamiento señalado en el resultando próximo anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto de fecha 29 veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante el cual hizo constar que el ente político de referencia compareció dentro del plazo legal, a contestar el emplazamiento que le fue realizado; contestación que realizó en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 08 ocho de Diciembre del 2009, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el dictamen que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán presento, sobre la revisión de los informes de Campaña que presento el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del procesos electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

DOS.- En la página 14 del dictamen que nos ocupa en el punto número 2 concluyen lo siguiente: **"2. De la revisión a los ingresos informados**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

por el partido político en sus informes de campaña, se observaron, en términos generales, mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que el partido político, y los candidatos destinaron a sus respectivas campañas electorales”.

TRES.- En la página 14 del dictamen que nos ocupa en su punto número 5 concluyen lo siguiente: **“5. En los informes presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, No existe evidencia de dolo o mala fe, en el manejo de los recursos que el partido político; y los candidatos emplearon en las campañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el procesos electoral ordinario, del año dos mil siete”.**

CUATRO.- De la pagina 66 a la pagina 91 del dictamen que nos ocupa en su punto TERCERO, resuelven lo siguiente: **“TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutivo.**

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- 63. Del informe del candidato a Gobernador C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ:**
- c) *Por haber solventado parcialmente la observación No. 4, al quedar un faltante por comprobar o de aclarar de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
 - d) *Por no haber solventado la observación No. 5, al no haber entregado la contabilidad en el programa COI, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.*
- 64. Del informe del candidato a diputado por el distrito 01 La Piedad C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:**
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
 - d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
- 65. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 02 Puruándiro C. VICTORIA EUGENIA SILVA LOZA:**
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización

- d) **Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**
- 66. Del informe del candidato a diputado por el distrito 03 Maravatío C. MOISÉS MANUEL CABRERA SÁNCHEZ:**
- c) **Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**
- d) **Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**
- 67. Del informe del candidato a diputado por el distrito 04 Jiquilpan C. JUAN MANUEL CONTRERAS CONTRERAS:**
- c) **Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**
- d) **Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**
- 68. Del informe del candidato a diputado por el distrito 05 Jacona C. LUIS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ:**
- c) **Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**
- d) **Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**
- 69. Del informe del candidato a diputado por el distrito 06 Zamora C. JAVIER MARTÍNEZ NAMBO:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
70. *Del informe del candidato a diputado por el distrito 07 Zacapu C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR:*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
71. *Del informe del candidato a diputado por el distrito 08 Zinapécuaro C. JOSÉ ROBERTO CORONEL ROJAS,*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
72. *Del informe de la candidata a diputada por el distrito 09 Los Reyes C. ROCÍO OROZCO TORRES:*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

73. Del informe del candidato a diputado por el distrito 10 Morelia Noroeste C. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO:

- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

74. Del informe del candidato a diputado por el distrito 11 Morelia Noreste C. RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN:

- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

75. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 12 Hidalgo C. ALEJANDRA DEL PILAR GONZÁLEZ BLANCAS:

- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

76. Del informe del candidato a diputado por el distrito 13 Zitácuaro C. SAMUEL RESENDIZ CARMONA:

- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

77. Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte C. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ RUIZ:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

78. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 15 Pátzcuaro C. ANA ISADORA ADAM MARTÍNEZ:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

79. Del informe del candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste C. JORGE AMADOR RAYA HERNÁNDEZ:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los*



artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

- 80. Del informe del candidato a diputado por el distrito 17 Morelia Sureste C. JOSÉ ROBERTO MARÍN LEYVA:**
- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
 - d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
- 81. Del informe del candidato a diputado por el distrito 18 Huetamo C. JORGE LUÍS PINEDA CARVAJAL:**
- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
 - d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
- 82. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 19 Tacámbaro C. LUCÍA MARLENY OCHOA DÍAZ:**
- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
 - d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
- 83. Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur C. FRANCISCO JAVIER GODINEZ ARREDONDO:**
- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- d) **Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**
- 84. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 21 Coalcomán C. MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO.**
- c) **Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**
- d) **Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**
- 85. Del informe del candidato a diputado por el distrito 22 Mújica C. JOSÉ GUADALUPE SERRATO CHÁVEZ:**
- c) **Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**
- d) **Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**
- 86. Del informe del candidato a diputado por el distrito 23 Apatzingán C. ANTONIO AGUILERA ALDAMA:**
- c) **Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**
- d) **Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**
- 87. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 24 Lázaro Cárdenas C. ROSANA ALONSO FLORES:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
- 88. Del informe del candidato al ayuntamiento 001 Acuitio C. HÉCTOR MIGUEL VILLEGAS RANGEL:**
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
- 89. Del informe del candidato al ayuntamiento 003 Álvaro Obregón C. HÉCTOR GAYTAN GAYTAN:**
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
- 90. Del informe del candidato al ayuntamiento 014 Coahuayana C. MARIANO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.**
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
91. *Del informe del candidato al ayuntamiento 017 Contepec C. BERTIN MARTÍNEZ MORENO:*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
92. *Del informe del candidato al ayuntamiento 018 Copándaro de Galeana C. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ:*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
93. *Del informe del candidato al ayuntamiento 019 Cotija C. FERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA.*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

94. Del informe del candidato al ayuntamiento 020 Cuitzeo C. ESTEBAN MASCOTE PÁRAMO:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

95. Del informe del candidato al ayuntamiento 022 Charo C. MIGUEL ÁNGEL CHORA CASTOLO:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

96. Del informe del candidato al ayuntamiento 023 Chavinda C. LUÍS DÍAZ TORRES:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

97. Del informe del candidato al ayuntamiento 031 Epitacio Huerta C. AURELIO PÉREZ PIÑA:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

98. Del informe del candidato al ayuntamiento 034 Hidalgo C. VÍCTOR DUARTE TELLO:

- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**

- d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

99. Del informe del candidato al ayuntamiento 036 Huandacareo C. JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ:

- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**

- d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

100. Del informe del candidato al ayuntamiento 038 Huetamo C. LÁZARO RAMÍREZ ALONSO.

- c) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**

- d) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

101. Del informe del candidato al ayuntamiento 041 Irimbo C. ALEJANDRO LÓPEZ SOTO:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

102. Del informe del candidato al ayuntamiento 045 Jiquilpan C. HUGO ARMANDO GARCÍA GALVÁN:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

103. Del informe del candidato al ayuntamiento 050 Lázaro Cárdenas C. FERNANDO SOTELO LUNA:

- d) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Por no haber solventado la observación No. 2 a), al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
- f) *Por haber solventado parcialmente la observación No. 3, al no haber presentado los testigos, pautados y contratos de las Facturas: No. 0304 de Arnulfo Mora Orozco por \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100M.N.), No. 628 de Miguel Ángel Villagomez Valle por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), No. 12807 de Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V. por \$32,908.40 (Treinta y dos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) y la No. 1402 de Producciones Sisbel, S.A de C.V. por \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

104. Del informe del candidato al ayuntamiento 052 Maravatío C. MARGARITA RÍOS RAMÍREZ:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

105. Del informe del candidato al ayuntamiento 062 Ocampo C. GABINO BARRIOS LÓPEZ:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

106. Del informe de la candidata al ayuntamiento 066 Paracho C. ONEIDA ALEJANDRA BARRIGA VALENCIA:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

107. Del informe del candidato al ayuntamiento 067 Pátzcuaro C. JOSÉ CUAHUTEMOC REYES CORRAL:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

108. Del informe de la candidata al ayuntamiento 070 La Piedad C. MARTHA LETICIA SALDAÑA NAVARRO:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

109. Del informe del candidato al ayuntamiento 073 Queréndaro C. IGNACIO LOA MUÑOZ:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

110. Del informe del candidato al ayuntamiento 082 Susupato C. RODOLFO LARA AVILÉS:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

111. Del informe del candidato al ayuntamiento 084 Tancítaro C. JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
112. *Del informe del candidato al ayuntamiento 085 Tangamandapio C. JOSÉ JESÚS PATRICIO AMESCUA:*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
113. *Del informe del candidato al ayuntamiento 086 Tangancícuaro C. HERMINIO BEJAR GÓMEZ:*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
114. *Del informe del candidato al ayuntamiento 089 Tarímbaro C. ALFONSO CERVANTES SOTO:*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

115. Del informe del candidato al ayuntamiento 091 Tingambato C. ROSA CASTRO PASCUAL:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

116. Del informe del candidato al ayuntamiento 092 Tinguindin C. HÉCTOR TENORIO MUÑOZ COTA:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

117. Del informe del candidato al ayuntamiento 094 Tlalpujahuá C. JOSÉ MORA TÉLLEZ:

c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*

d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

118. Del informe del candidato al ayuntamiento 100 Tuzantla C. ARTEMIO SESMAS MIRALRIO:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
119. **Del informe del candidato al ayuntamiento 101 Tzintzuntzan C. ABEL MARTÍNEZ ROJAS:**
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
120. **Del informe del candidato al ayuntamiento 103 Uruapan C. ADOLFO RAMÍREZ ARELLANO MALAGÓN:**
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1 al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*
121. **Del informe del candidato al ayuntamiento 105 Villamar C. SANTIAGO VILLANUEVA PRADO:**
- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a*



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

122. Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora C. MARTÍN SUÁREZ GONZÁLEZ:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

123. Del informe del candidato al ayuntamiento 112 Ziracuaretiro C. ALFREDO BANDERAS VÁZQUEZ:

- c) *Por de no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

124. Del informe del candidato al ayuntamiento 113 Zitácuaro C. MIGUEL RUBÉN GARCÍA MEDINA:

- c) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.*

EN RESPUESTA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO QUE REPRESENTO MENCIONARE LOS SIGUIENTES PUNTOS:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Que de conformidad con las observaciones formuladas en el dictamen que presento la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito informar y hacer las aclaraciones siguientes:

PRIMERO

El dictamen que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán presentó, sobre la revisión de los informes de campaña que presento el Partido Verde Ecologista de México, sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, , en el apartado correspondiente a los puntos resolutive apreciables a fojas de la 66 a la 91, dice:

TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutive.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

1. Del informe del candidato a Gobernador C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ:

- a) Por haber solventado parcialmente la observación No. 4, al quedar un faltante por comprobar o de aclarar de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto en particular, hago referencia primeramente a las fojas 17, 18 y 19 del dictamen que nos ocupa, en su apartado **8. Contendientes y Resultados**, en la observación numero 4 cuatro, del oficio CAPyF/085/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, en el cual la cantidad de \$ 364,625.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) quedó pendiente de validar, me permito anexar la documentación faltante de acuerdo a lo establecido en las fojas 17, 18 y 19 para que me sea validada dicha documentación.

Así mismo, me permito anexar a la presente la documentación comprobatoria original faltante, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$ 1, 140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.).

- b) Por no haber solventado la observación No. 5, al no haber entregado la contabilidad en el programa COI, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente la contabilidad en el programa COI, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.

2. Del informe del candidato a diputado por el distrito 01 La Piedad C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

- 3. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 02 Puruándiro C. VICTORIA EUGENIA SILVA LOZA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

- 4. Del informe del candidato a diputado por el distrito 03 Maravatío C. MOISÉS MANUEL CABRERA SÁNCHEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

5. Del informe del candidato a diputado por el distrito 04 Jiquilpan **C. JUAN MANUEL CONTRERAS CONTRERAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

6. Del informe del candidato a diputado por el distrito 05 Jacona **C. LUIS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ:**



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

7. Del informe del candidato a diputado por el distrito 06 Zamora **C. JAVIER MARTÍNEZ NAMBO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

8. Del informe del candidato a diputado por el distrito 07 Zacapu **C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

9. Del informe del candidato a diputado por el distrito 08 Zinapécuaro **C. JOSÉ ROBERTO CORONEL ROJAS,**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

10. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 09 Los Reyes **C. ROCÍO OROZCO TORRES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

11. Del informe del candidato a diputado por el distrito 10 Morelia Noroeste **C. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

12. Del informe del candidato a diputado por el distrito 11 Morelia Noreste **C. RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

13. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 12 Hidalgo **C. ALEJANDRA DEL PILAR GONZÁLEZ BLANCAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización,



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

14. Del informe del candidato a diputado por el distrito 13 Zitácuaro **C. SAMUEL RESENDIZ CARMONA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

15. Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte **C. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ RUIZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

16. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 15 Pátzcuaro **C. ANA ISADORA ADAM MARTÍNEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

17. Del informe del candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste **C. JORGE AMADOR RAYA HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

18. Del informe del candidato a diputado por el distrito 17 Morelia Sureste **C. JOSÉ ROBERTO MARÍN LEYVA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

19. Del informe del candidato a diputado por el distrito 18 Huetamo **C. JORGE LUÍS PINEDA CARVAJAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

20. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 19 Tacámbaro **C. LUCÍA MARLENY OCHOA DÍAZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

21. Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur **C. FRANCISCO JAVIER GODINEZ ARREDONDO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de



Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

22. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 21 Coalcomán **C. MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

23. Del informe del candidato a diputado por el distrito 22 Mújica **C. JOSÉ GUADALUPE SERRATO CHÁVEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

24. Del informe del candidato a diputado por el distrito 23 Apatzingán **C. ANTONIO AGUILERA ALDAMA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

25. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 24 Lázaro Cárdenas **C. ROSANA ALONSO FLORES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

26. Del informe del candidato al ayuntamiento 001 Acuitzio **C. HÉCTOR MIGUEL VILLEGAS RANGEL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

27. Del informe del candidato al ayuntamiento 003 Álvaro Obregón **C. HÉCTOR GAYTAN GAYTAN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

28. Del informe del candidato al ayuntamiento 014 Coahuayana **C. MARIANO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

29. Del informe del candidato al ayuntamiento 017 Contepec **C. BERTIN MARTÍNEZ MORENO:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

30. Del informe del candidato al ayuntamiento 018 Copándaro de Galeana **C. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

31. Del informe del candidato al ayuntamiento 019 Cotija **C. FERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

32. Del informe del candidato al ayuntamiento 020 Cuitzeo **C. ESTEBAN MASCOTE PÁRAMO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

33. Del informe del candidato al ayuntamiento 022 Charo **C. MIGUEL ÁNGEL CHORA CASTELO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

34. Del informe del candidato al ayuntamiento 023 Chavinda **C. LUÍS DÍAZ TORRES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

35. Del informe del candidato al ayuntamiento 031 Epitacio Huerta **C. AURELIO PÉREZ PIÑA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

36. Del informe del candidato al ayuntamiento 034 Hidalgo **C. VÍCTOR DUARTE TELLO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

37. Del informe del candidato al ayuntamiento 036 Huandacareo **C. JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

38. Del informe del candidato al ayuntamiento 038 Huetamo **C. LÁZARO RAMÍREZ ALONSO.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

39. Del informe del candidato al ayuntamiento 041 Irimbo **C. ALEJANDRO LÓPEZ SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

40. Del informe del candidato al ayuntamiento 045 Jiquilpan **C. HUGO ARMANDO GARCÍA GALVÁN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

41. Del informe del candidato al ayuntamiento 050 Lázaro Cárdenas **C. FERNANDO SOTELO LUNA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorratio y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2 a), al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

- c) Por haber solventado parcialmente la observación No. 3, al no haber presentado los testigos, pautados y contratos de las Facturas: No. 0304 de Arnulfo Mora Orozco por \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100M.N.), No. 628 de Miguel Ángel Villagomez Valle por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), No. 12807 de Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V. por \$32,908.40 (Treinta y dos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) y la No. 1402 de Producciones Sisbel, S.A de C.V. por \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto en particular, me permito presentar copia de los contratos de la Factura No. 1402 de Producciones Sisbel, S. A. de C. V., así como los testigos de la misma. Así mismo anexo copia simple de los contratos de las facturas No. 628 de Miguel Ángel Villagómez Valle. La documentación faltante es imposible para nuestro Instituto Político recabarla debido a que ha transcurrido mucho tiempo desde el proceso electoral ordinario dos mil siete, además de que no contamos con mayor información al respecto.



42. Del informe del candidato al ayuntamiento 052 Maravatío **C. MARGARITA RÍOS RAMÍREZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

43. Del informe del candidato al ayuntamiento 062 Ocampo **C. GABINO BARRIOS LÓPEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

44. Del informe de la candidata al ayuntamiento 066 Paracho **C. ONEIDA ALEJANDRA BARRIGA VALENCIA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

45. Del informe del candidato al ayuntamiento 067 Pátzcuaro **C. JOSÉ CUAHUTEMOC REYES CORRAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

46. Del informe de la candidata al ayuntamiento 070 La Piedad **C. MARTHA LETICIA SALDAÑA NAVARRO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

47. Del informe del candidato al ayuntamiento 073 Queréndaro **C. IGNACIO LOA MUÑOZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

48. Del informe del candidato al ayuntamiento 082 Susupuato **C. RODOLFO LARA AVILÉS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

49. Del informe del candidato al ayuntamiento 084 Tancítaro **C. JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

50. Del informe del candidato al ayuntamiento 085 Tangamandapio **C. JOSÉ JESÚS PATRICIO AMESCUA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

51. Del informe del candidato al ayuntamiento 086 Tangancicuaro **C. HERMINIO BEJAR GÓMEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

52. Del informe del candidato al ayuntamiento 089 Tarímbaro **C. ALFONSO CERVANTES SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

53. Del informe del candidato al ayuntamiento 091 Tingambato **C. ROSA CASTRO PASCUAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

54. Del informe del candidato al ayuntamiento 092 Tinguindin **C. HÉCTOR TENORIO MUÑOZ COTA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

55. Del informe del candidato al ayuntamiento 094 Tlalpujahuá **C. JOSÉ MORA TÉLLEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

56. Del informe del candidato al ayuntamiento 100 Tuzantla **C. ARTEMIO SESMAS MIRALRIO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

57. Del informe del candidato al ayuntamiento 101 Tzintzuntzan **C. ABEL MARTÍNEZ ROJAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8,



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

58. Del informe del candidato al ayuntamiento 103 Uruapan **C. ADOLFO RAMÍREZ ARELLANO MALAGÓN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrato y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presentó la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

59. Del informe del candidato al ayuntamiento 105 Villamar **C. SANTIAGO VILLANUEVA PRADO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorratio y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

60. Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora **C. MARTÍN SUÁREZ GONZÁLEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorratio y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

61. Del informe del candidato al ayuntamiento 112 Ziracuaretiro **C. ALFREDO BANDERAS VÁZQUEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

62. Del informe del candidato al ayuntamiento 113 Zitácuaro **C. MIGUEL RUBÉN GARCÍA MEDINA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a este punto, me permito anexar a la presente el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo y la reposición del informe IRCA-8, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.**

Con relación a este punto, me permito mencionar que con fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, se presentó el oficio suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al Titular de la Unidad de Fiscalización, en la cual se presento la documentación comprobatoria original del financiamiento para la campaña, por la cantidad de \$ 1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

CAPITULO DE PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el oficio de fecha 31 de Octubre del dos mil ocho, firmado por el Secretario de Finanzas del Partido Verde



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Ecologista de México en Michoacán, al titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, agregado la documentación en original de los documentos que solventan las observaciones formuladas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado Ramón Hernández Reyes, del dictamen aprobado con fecha 08 ocho de Diciembre del 2009, que el Consejo General en sesión ordinaria conoció de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la documentación original comprobatoria faltante, de acuerdo a lo dispuesto en los resolutive del dictamen aprobado con fecha 08 ocho de Diciembre del 2009, que el Consejo General en sesión ordinaria conoció de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de notificación de fecha 19 de Marzo de 2010, suscrito por el Licenciado Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el procedimiento administrativo IEM/P.A./ 04/10, instaurado en contra de nuestro instituto político.

DECIMO SEGUNDO.- Considerando los argumentos vertidos por el representante del Partido Verde Ecologista de México, en respuesta al emplazamiento, y atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos denunciados, con fecha 29 veintinueve de marzo de dos mil diez, para mejor proveer, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar copia simple para su cotejo y agregar en autos, los siguientes documentos: 1.- Oficio número CAPyF/085/08, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2008 dos mil ocho, girado al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que solventara las observaciones indicadas en el mismo; y, 2.- Oficio sin número del 31 treinta y uno de octubre de 2008 dos mil ocho, mediante el cual el partido Verde Ecologista de México dio contestación a la notificación de las observaciones contenidas en el oficio señalado en el punto anterior.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

De igual forma, se ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización en el cual se solicitó se remitiera la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México dentro de su escrito de contestación al emplazamiento del procedimiento que nos ocupa, a efecto de que informara si con dicha documentación solventaba o no las observaciones motivo del presente asunto.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, se giraron los Oficios No. IEM/SG/112/2010 y IEM/SG/113/2010 ambos de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2010, presentados en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el día 05 cinco de abril de la presente anualidad; mismos que fueron contestados por el titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán mediante los Oficios UF-025/2010 y UF-026/2010 de fecha 06 seis y 19 diecinueve de mayo del presente año, respectivamente, remitiendo la documentación e información requerida.

La respuesta verificada por el titular de la Unidad de Fiscalización, en relación a los argumentos vertidos por el representante del Partido Verde Ecologista de México al dar respuesta al emplazamiento, es del contenido siguiente:

“INFORME DE SOLVENTACIONES DEL EMPLAZAMIENTO POR EL PROCEDIMIENTO IEM/PA/04/10 SEGUIDO POR EL CONSEJO GENERAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2007

Considerando el resolutivo TERCERO del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en donde se menciona lo siguiente: *“Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutivo.*

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida”:

El informe considera las observaciones solventadas y no solventadas de los informes referidos del Partido Verde Ecologista de México, dentro del plazo de garantía de audiencia y del emplazamiento, mismas que se describen en seguida:

1. Del informe del candidato a Gobernador **C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ:**

- a) Por haber solventado parcialmente la observación No. 4, al quedar un faltante por comprobar o de aclarar de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron documentación por \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) de la cual después de revisarla se les validó la cantidad de \$1'032,879.47 (Un millón treinta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.) quedando pendiente de validarles la cantidad de \$107,407.12 (Ciento siete mil cuatrocientos siete pesos 12/100 M.N.) en virtud de que no cumple con la normatividad establecida en materia de fiscalización establecida en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Con base en las aclaraciones y documentación presentada por el partido político y después de revisarla, se considera parcialmente solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 5, al no haber entregado la contabilidad en el programa COI, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentaron los Estados Financieros y la contabilidad en el programa COI.

Con base en la documentación presentada por el partido político y después de revisarla, se considera solventada.

2.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 01 La Piedad C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

3.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 02 Puruándiro C. VICTORIA EUGENIA SILVA LOZA:

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

\$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

4.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 03 Maravatío **C. MOISÉS MANUEL CABRERA SÁNCHEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

5.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 04 Jiquilpan **C. JUAN MANUEL CONTRERAS CONTRERAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

6.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 05 Jacona **C. LUIS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

7.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 06 Zamora **C. JAVIER MARTÍNEZ NAMBO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

8.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 07 Zacapu **C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

9.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 08 Zinapécuaro **C. JOSÉ ROBERTO CORONEL ROJAS,**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- 10. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 09 Los Reyes **C. ROCÍO OROZCO TORRES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- 11.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 10 Morelia Noroeste **C. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

12.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 11 Morelia Noreste **C. RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

13.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 12 Hidalgo **C. ALEJANDRA DEL PILAR GONZÁLEZ BLANCAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

14.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 13 Zitácuaro **C. SAMUEL RESENDIZ CARMONA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

15.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte **C. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ RUIZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

16.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 15 Pátzcuaro **C. ANA ISADORA ADAM MARTÍNEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

17.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste **C. JORGE AMADOR RAYA HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

18.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 17 Morelia Sureste **C. JOSÉ ROBERTO MARÍN LEYVA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

19.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 18 Huetamo **C. JORGE LUÍS PINEDA CARVAJAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

20.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 19 Tacámbaro **C. LUCÍA MARLENY OCHOA DÍAZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

21.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur **C. FRANCISCO JAVIER GODINEZ ARREDONDO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

22.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 21 Coalcomán **C. MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

23.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 22 Mújica **C. JOSÉ GUADALUPE SERRATO CHÁVEZ:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

24.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 23 Apatzingán **C. ANTONIO AGUILERA ALDAMA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

25.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 24 Lázaro Cárdenas **C. ROSANA ALONSO FLORES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

26.- Del informe del candidato al ayuntamiento 001 Acuitzio **C. HÉCTOR MIGUEL VILLEGAS RANGEL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

27.- Del informe del candidato al ayuntamiento 003 Álvaro Obregón **C. HÉCTOR GAYTAN GAYTAN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

28.- Del informe del candidato al ayuntamiento 014 Coahuayana **C. MARIANO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

29.- Del informe del candidato al ayuntamiento 017 Contepec **C. BERTIN MARTÍNEZ MORENO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

30.- Del informe del candidato al ayuntamiento 018 Copándaro de Galeana **C. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

31.- Del informe del candidato al ayuntamiento 019 Cotija **C. FERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

base en la documentación presentada y después de analizarla, **se considera solventada.**

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

32.- Del informe del candidato al ayuntamiento 020 Cuitzeo **C. ESTEBAN MASCOTE PÁRAMO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

33.- Del informe del candidato al ayuntamiento 022 Charo **C. MIGUEL ÁNGEL CHORA CASTELO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

34.- Del informe del candidato al ayuntamiento 023 Chavinda **C. LUÍS DÍAZ TORRES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

35.- Del informe del candidato al ayuntamiento 031 Epitacio Huerta **C. AURELIO PÉREZ PIÑA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

36.- Del informe del candidato al ayuntamiento 034 Hidalgo **C. VÍCTOR DUARTE TELLO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

37.- Del informe del candidato al ayuntamiento 036 Huandacareo **C. JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

38.- Del informe del candidato al ayuntamiento 038 Huetamo **C. LÁZARO RAMÍREZ ALONSO.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

39.- Del informe del candidato al ayuntamiento 041 Irimbo **C. ALEJANDRO LÓPEZ SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

40.- Del informe del candidato al ayuntamiento 045 Jiquilpan **C. HUGO ARMANDO GARCÍA GALVÁN:**



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

41.- Del informe del candidato al ayuntamiento 050 Lázaro Cárdenas **C. FERNANDO SOTELO LUNA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2 a), al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- c) Por haber solventado parcialmente la observación No. 3, al no haber presentado los testigos, pautados y contratos de las Facturas: No. 0304 de Arnulfo Mora Orozco por \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100M.N.), No. 628 de Miguel Ángel Villagomez Valle por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), No. 12807 de Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V. por \$32,908.40 (Treinta y dos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) y la No. 1402 de Producciones Sisbel, S.A de C.V. por \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

42.- Del informe del candidato al ayuntamiento 052 Maravatío **C. MARGARITA RÍOS RAMÍREZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- b) Por no haber solventado la observación No. 2 , al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

43.- Del informe del candidato al ayuntamiento 062 Ocampo **C. GABINO BARRIOS LÓPEZ:**

- a) adjuntó una serie de documentos tendientes a aclarar las faltas que le fueron atribuidas Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

44.- Del informe de la candidata al ayuntamiento 066 Paracho **C. ONEIDA ALEJANDRA BARRIGA VALENCIA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

45.- Del informe del candidato al ayuntamiento 067 Pátzcuaro **C. JOSÉ CUAHUTEMOC REYES CORRAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

46.- Del informe de la candidata al ayuntamiento 070 La Piedad **C. MARTHA LETICIA SALDAÑA NAVARRO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

47.- Del informe del candidato al ayuntamiento 073 Queréndaro **C. IGNACIO LOA MUÑOZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

48.- Del informe del candidato al ayuntamiento 082 Susupuato **C. RODOLFO LARA AVILÉS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

49.- Del informe del candidato al ayuntamiento 084 Tancítaro **C. JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

50.- Del informe del candidato al ayuntamiento 085 Tangamandapio **C. JOSÉ JESÚS PATRICIO AMESCUA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

51.- Del informe del candidato al ayuntamiento 086 Tangancícuaro **C. HERMINIO BEJAR GÓMEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

resentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

52.- Del informe del candidato al ayuntamiento 089 Tarímbaro **C. ALFONSO CERVANTES SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

53.- Del informe del candidato al ayuntamiento 091 Tingambato **C. ROSA CASTRO PASCUAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

54.- Del informe del candidato al ayuntamiento 092 Tinguindin **C. HÉCTOR TENORIO MUÑOZ COTA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

55.- Del informe del candidato al ayuntamiento 094 Tlalpujahua **C. JOSÉ MORA TÉLLEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

56.- Del informe del candidato al ayuntamiento 100 Tuzantla **C. ARTEMIO SESMAS MIRALRIO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

57.- Del informe del candidato al ayuntamiento 101 Tzintzuntzan **C. ABEL MARTÍNEZ ROJAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

58.- Del informe del candidato al ayuntamiento 103 Uruapan **C. ADOLFO RAMÍREZ ARELLANO MALAGÓN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1 al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

59.- Del informe del candidato al ayuntamiento 105 Villamar **C. SANTIAGO VILLANUEVA PRADO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

60.- Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora **C. MARTÍN SUÁREZ GONZÁLEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

61.- Del informe del candidato al ayuntamiento 112 Ziracuaretiro **C. ALFREDO BANDERAS VÁZQUEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

62.- Del informe del candidato al ayuntamiento 113 Zitácuaro **C. MIGUEL RUBÉN GARCÍA MEDINA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron la documentación solicitada así como la reposición del informe IRCA-8, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada, con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de 2010 dos mil diez, el Secretario General de este Órgano Electoral, con fundamento en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de fecha catorce de julio del presente año, emitida dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-005/2010, y confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada con fecha 25 veinticinco de agosto del presente año, dentro del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-231/2010 y acumulados 246/2010 y 247/2010, y con apoyo además en el artículo



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, ordenó poner los autos a la vista de las partes, mediante notificación personal, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles comparecieran a expresar los alegatos que a su derecho conviniera; auto que fue debidamente notificado al Partido Verde Ecologista de México, con fecha seis de septiembre del presente año.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha catorce de septiembre del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual hizo constar que el Partido Verde Ecologista de México, dentro del término legalmente concedido, compareció a presentar alegatos, mismos que se hicieron consistir en los siguientes:

“ALEGATOS

UNICO.- Como consta en actos del procedimiento administrativo que nos ocupa, en tiempo y forma dimos respuesta puntual a las argumentaciones vertidas en contra de nuestro Instituto Político. Dentro del mismo escrito ofrecimos como pruebas para acreditar los hechos que consideramos demuestran con eficacia y dan respuesta a los planteamientos hechos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para tal efecto me permito reproducir las pruebas ofrecidas dentro de la etapa procesal en las que oportunamente fueron aportadas, siendo las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el oficio de fecha 31 de Octubre del dos mil ocho, firmado por el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, al titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán, agregado la documentación en original de los documentos que solventan las observaciones formuladas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y que para tal efecto, en los términos anotados, solicito por su conducto se integren a la presente en virtud de que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que sean tomados en cuenta y surtan los efectos legales procedentes.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado Ramón Hernández Reyes, del dictamen aprobado con fecha 08 ocho de Diciembre del 2009, que el Consejo General en sesión ordinaria conoció de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.



DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la documentación original comprobatoria faltante, de acuerdo a lo dispuesto en los resolutive del dictamen aprobado con fecha 08 ocho de Diciembre del 2009, que el Consejo General en sesión ordinaria conoció de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de notificación de fecha 19 de Marzo de 2010, suscrito por el Licenciado Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el procedimiento administrativo IEM/P.A.04/10, instaurado en contra de nuestro instituto político.

Con base en lo anterior, se acredita que se solventa en su totalidad las observaciones realizadas el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, dictadas dentro del Procedimiento Administrativo IEM/P.A. 04/10, promovido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra de nuestro Instituto Político, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 03 tres de septiembre del año 2010.”

DÉCIMO SEXTO.- Que impuesto de lo anterior, mediante auto de fecha 14 catorce de septiembre del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán cerró instrucción en el procedimiento que nos ocupa, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer del presente Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán; 42, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

SEGUNDO.- En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia de las previstas en el artículo 15 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

TERCERO.- Se considera parcialmente procedente el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por irregularidades detectadas en la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario de 2007, de conformidad con los siguientes razonamientos.

Las irregularidades establecidas en el Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, son las siguientes:

1.- Del informe del candidato a Gobernador **C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ:**

- a) Por haber solventado parcialmente la observación No. 4, al quedar un faltante por comprobar o de aclarar de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 5, al no haber entregado la contabilidad en el programa COI, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.

2.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 01 La Piedad **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

3.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 02 Puruándiro **C. VICTORIA EUGENIA SILVA LOZA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

\$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

4.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 03 Maravatío **C. MOISÉS MANUEL CABRERA SÁNCHEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

5.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 04 Jiquilpan **C. JUAN MANUEL CONTRERAS CONTRERAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

6.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 05 Jacona **C. LUIS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

7.-Del informe del candidato a diputado por el distrito 06 Zamora **C. JAVIER MARTÍNEZ NAMBO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

\$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

8.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 07 Zacapu **C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

9.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 08 Zinapécuaro **C. JOSÉ ROBERTO CORONEL ROJAS,**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

10.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 09 Los Reyes **C. ROCÍO OROZCO TORRES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

11.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 10 Morelia Noroeste **C. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

12.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 11 Morelia Noreste **C. RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

13.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 12 Hidalgo **C. ALEJANDRA DEL PILAR GONZÁLEZ BLANCAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

14.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 13 Zitácuaro **C. SAMUEL RESENDIZ CARMONA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

15.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte **C. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ RUIZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

16.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 15 Pátzcuaro **C. ANA ISADORA ADAM MARTÍNEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

17.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste **C. JORGE AMADOR RAYA HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

18.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 17 Morelia Sureste **C. JOSÉ ROBERTO MARÍN LEYVA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

19.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 18 Huetamo **C. JORGE LUÍS PINEDA CARVAJAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

20.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 19 Tacámbaro **C. LUCÍA MARLENY OCHOA DÍAZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

21.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur **C. FRANCISCO JAVIER GODINEZ ARREDONDO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

22.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 21 Coalcomán **C. MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

23.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 22 Mújica **C. JOSÉ GUADALUPE SERRATO CHÁVEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

24.- Del informe del candidato a diputado por el distrito 23 Apatzingán **C. ANTONIO AGUILERA ALDAMA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

25.- Del informe de la candidata a diputada por el distrito 24 Lázaro Cárdenas **C. ROSANA ALONSO FLORES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

26.- Del informe del candidato al ayuntamiento 001 Acuitio **C. HÉCTOR MIGUEL VILLEGAS RANGEL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

27.- Del informe del candidato al ayuntamiento 003 Álvaro Obregón **C. HÉCTOR GAYTAN GAYTAN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

28.- Del informe del candidato al ayuntamiento 014 Coahuayana **C. MARIANO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

29.- Del informe del candidato al ayuntamiento 017 Contepec **C. BERTIN MARTÍNEZ MORENO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

30.- Del informe del candidato al ayuntamiento 018 Copándaro de Galeana **C. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

31.- Del informe del candidato al ayuntamiento 019 Cotija **C. FERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

32.- Del informe del candidato al ayuntamiento 020 Cuitzeo **C. ESTEBAN MASCOTE PÁRAMO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

33.- Del informe del candidato al ayuntamiento 022 Charo **C. MIGUEL ÁNGEL CHORA CASTELO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

34.- Del informe del candidato al ayuntamiento 023 Chavinda **C. LUÍS DÍAZ TORRES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

35.- Del informe del candidato al ayuntamiento 031 Epitacio Huerta **C. AURELIO PÉREZ PIÑA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

36.- Del informe del candidato al ayuntamiento 034 Hidalgo **C. VÍCTOR DUARTE TELLO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

37.- Del informe del candidato al ayuntamiento 036 Huandacareo **C. JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

38.- Del informe del candidato al ayuntamiento 038 Huetamo **C. LÁZARO RAMÍREZ ALONSO.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

39.- Del informe del candidato al ayuntamiento 041 Irimbo **C. ALEJANDRO LÓPEZ SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

40.- Del informe del candidato al ayuntamiento 045 Jiquilpan **C. HUGO ARMANDO GARCÍA GALVÁN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

41.- Del informe del candidato al ayuntamiento 050 Lázaro Cárdenas **C. FERNANDO SOTELO LUNA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2 a), al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
- c) Por haber solventado parcialmente la observación No. 3, al no haber presentado los testigos, pautados y contratos de las Facturas: No. 0304 de Arnulfo Mora Orozco por \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100M.N.), No. 628 de Miguel Ángel Villagomez Valle por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), No. 12807 de Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V. por \$32,908.40 (Treinta y dos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) y la No. 1402 de Producciones Sisbel, S.A de C.V. por \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

42.- Del informe del candidato al ayuntamiento 052 Maravatío **C. MARGARITA RÍOS RAMÍREZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2 , al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

43.- Del informe del candidato al ayuntamiento 062 Ocampo **C. GABINO BARRIOS LÓPEZ:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

44.- Del informe de la candidata al ayuntamiento 066 Paracho **C. ONEIDA ALEJANDRA BARRIGA VALENCIA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

45.- Del informe del candidato al ayuntamiento 067 Pátzcuaro **C. JOSÉ CUAHUTEMOC REYES CORRAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

46.- Del informe de la candidata al ayuntamiento 070 La Piedad **C. MARTHA LETICIA SALDAÑA NAVARRO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

47.- Del informe del candidato al ayuntamiento 073 Queréndaro **C. IGNACIO LOA MUÑOZ:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

48.- Del informe del candidato al ayuntamiento 082 Susupuato **C. RODOLFO LARA AVILÉS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

49.- Del informe del candidato al ayuntamiento 084 Tancítaro **C. JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

50.- Del informe del candidato al ayuntamiento 085 Tangamandapio **C. JOSÉ JESÚS PATRICIO AMESCUA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

51.- Del informe del candidato al ayuntamiento 086 Tangancícuaro **C. HERMINIO BEJAR GÓMEZ:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

52.- Del informe del candidato al ayuntamiento 089 Tarímbaro **C. ALFONSO CERVANTES SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

53.- Del informe del candidato al ayuntamiento 091 Tingambato **C. ROSA CASTRO PASCUAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

54.- Del informe del candidato al ayuntamiento 092 Tinguindin **C. HÉCTOR TENORIO MUÑOZ COTA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

55.- Del informe del candidato al ayuntamiento 094 Tlalpujahua **C. JOSÉ MORA TÉLLEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

56.- Del informe del candidato al ayuntamiento 100 Tuzantla **C. ARTEMIO SESMAS MIRALRIO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

57.- Del informe del candidato al ayuntamiento 101 Tzintzuntzan **C. ABEL MARTÍNEZ ROJAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

58.- Del informe del candidato al ayuntamiento 103 Uruapan **C. ADOLFO RAMÍREZ ARELLANO MALAGÓN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1 al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

59.- Del informe del candidato al ayuntamiento 105 Villamar **C. SANTIAGO VILLANUEVA PRADO:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

60.- Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora **C. MARTÍN SUÁREZ GONZÁLEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

61.- Del informe del candidato al ayuntamiento 112 Ziracuaretiro **C. ALFREDO BANDERAS VÁZQUEZ:**

- a) Por de no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

62.- Del informe del candidato al ayuntamiento 113 Zitácuaro **C. MIGUEL RUBÉN GARCÍA MEDINA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A.-04/10**

Como antes se estableció, frente a las anteriores imputaciones, en su defensa, el Partido Verde Ecologista de México, contestó el emplazamiento que le fue realizado, refiriéndose a todas y cada una de las observaciones que se consideraron no solventadas en el Dictamen Consolidado tantas veces referido y adjuntando una serie de documentos tendientes a aclarar las faltas que le fueron atribuidas; mismas que en el presente se analizan a la luz del *Informe de Solventaciones del Emplazamiento por el Procedimiento IEM/PA/04/10 Seguido por el Consejo General en contra del Partido Verde Ecologista de México por los Informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario de 2007*, que el titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán rindió en respuesta a la solicitud de apoyo técnico que le giró el Secretario General de este Órgano Electoral, a la que se le confiere valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27, inciso a), 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; respuesta que fue transcrita en el apartado de Resultandos del presente Dictamen.

Del informe referido en el párrafo anterior, se desprende que con los argumentos y documentación presentados junto con el escrito de contestación al emplazamiento realizado, el Partido Verde Ecologista de México solventó la mayoría de las observaciones que motivaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, tal como se evidencia los siguientes cuadros:

CANDIDATO A GOBERNADOR

NOMBRE DEL EXCANDIDATO	ENTIDAD	OBSERVACIÓN DICTAMEN	INFORME UNIDAD FISCALIZACIÓN
Alejandro Méndez López	Michoacán	a).- Por haber solventado parcialmente la observación No. 4, al quedar un faltante por comprobar o de aclarar de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.	a).- Presentaron documentación por \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) de la cual después de revisarla se les validó la cantidad de \$1'032,879.47 (Un millón treinta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.) <u>quedando pendiente de validarles la cantidad de \$107,407.12 (Ciento siete mil cuatrocientos siete pesos 12/100 M.N.)</u> en virtud de que no cumple con la normatividad establecida en materia de fiscalización establecida en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>b).- Por no haber solventado la observación No. 5, al no haber entregado la contabilidad en el programa COI, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>b).- Presentaron los Estados Financieros y la contabilidad en el programa COI.</p>
--	--	--	---

CANDIDATOS A DIPUTADO

NOMBRE DEL EXCANDIDATO	DISTRITO	OBSERVACIÓN DICTAMEN	INFORME UNIDAD FISCALIZACIÓN
José Alejandro Martínez Vázquez	01 La Piedad	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado en la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>a).- Presentaron la documentación así como la reposición del informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
Victoria Eugenia Silva Loza	02 Puruándiro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66,</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.	
Moisés Manuel Cabrera Sánchez	03 Maravatío	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria.
Juan Manuel Contreras Contreras	04 Jiquilpan	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria.
Luis Alberto Cárdenas López	05 Jacona	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		Fiscalización	
Javier Martínez Nambo	06 Zamora	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
Francisco Javier González Aguilar	07 Zacapu	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
José Roberto Coronel Rojas	08 Zinapécuaro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
Rocío Orozco Torres	09 Los Reyes	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
Arturo Guzmán Ábrego	10 Morelia Noroeste	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
Rafael Alejandro Téllez Barragán	11 Morelia Noreste	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
Alejandra del Pilar González Blancas	12 Hidalgo	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
Samuel Resendiz Carmona	13 Zitácuaro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Cuauhtémoc Sánchez Ruiz	14 Uruapan Norte	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Ana Isadora Adam Martínez	15 Pátzcuaro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Jorge Amador Raya Hernández	16 Morelia Suroeste	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
José Roberto Marín Leyva	17 Morelia Sureste	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Jorge Luis Pineda Carvajal	18 Huetamo	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	b).- Se presentó la documentación comprobatoria
Lucía Marleny Ochoa Díaz	19 Tacámbaro	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria
Francisco Javier Godínez Arredondo	20 Uruapan Sur	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria
María Guadalupe Torres Guerrero	21 Coalcomán	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	
José Guadalupe Serrato Chávez	22 Mújica	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Antonio Aguilera Aldama	23 Apatzingán	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Rosana Alonso Flores	24 Lázaro Cárdenas	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66,</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>



		contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	
--	--	--	--

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTO

NOMBRE DEL EXCANDIDATO	AYUNTAMIENTO	OBSERVACIÓN DICTAMEN	INFORME UNIDAD FISCALIZACIÓN
Héctor Miguel Villegas Rangel	Acuitzio	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Héctor Gaytan Gaytan	Álvaro Obregón	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Mariano Márquez Hernández	Coahuayana	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Bertin Martínez Moreno	Contepec	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Gilberto Pizarro Hernández	Copándaro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Fernando González Mendoza	Cotija	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Esteban Mascote Páramo	Cuitzeo	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Miguel Ángel Chora Castelo	Charo	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Luis Díaz Torres	Chavinda	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Aurelio Pérez Piña	Epitacio Huerta	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Víctor Duarte Tello	Hidalgo	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Jorge Álvarez Martínez	Huandacareo	<p>a).- Por no haber presentado el</p>	<p>a).- Presentaron la</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Lázaro Ramírez Alonso	Huetamo	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Alejandro López Soto	Irimbo	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Hugo Armando García Galván	Jiquilpan	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		Fiscalización	
Fernando Sotelo Luna	Lázaro Cárdenas	<p>a).- Al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el IEM, por \$1,333.33, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña por la suma de #1,333.33, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>c).- Por no haber presentado los testigos, pautados y contratos de cuatro facturas de diferentes medios de comunicación, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p> <p>c).- Se presentó la documentación comprobatoria.</p>
Margarita Ríos Ramírez	Maravatío	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Gabino Barrios López	Ocampo	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Oneida Alejandra Barriga Valencia	Paracho	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	b).- Se presentó la documentación comprobatoria
José Cuauhtemoc Reyes Corral	Pátzcuaro	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria
Martha Leticia Saldaña Navarro	La Piedad	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria
Ignacio Loa Muñoz	Queréndaro	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8. b).- Se presentó la documentación comprobatoria
Rodolfo Lara Avilés	Susupuato	a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por	a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>\$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
José Hernández Hernández	Tancitaro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
José Jesús Patricio Amescua	Tangamandapio	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Herminio Bejar Gómez	Tangancicuaro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Alfonso Cervantes Soto	Tarímbaro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Rosa Castro Pascual	Tingambato	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Héctor Tenorio Muñoz Cota	Tingüindin	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
José Mora Téllez	Tlalpujahuá	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Artemio Sesmas Miralrio	Tuzantla	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Abel Martínez Rojas	Tzintzuntzan	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Adolfo Ramírez Arellano Malagón	Uruapan	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Santiago Villanueva Prado	Villamar	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Martín Suárez González	Zamora	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorateo, ni la</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

		<p>reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Alfredo Banderas Vázquez	Ziracuaretiro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>
Miguel Rubén García Medina	Zitácuaro	<p>a).- Por no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66, contraviniendo los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>b).- Por no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a la campaña, por la cantidad de \$1,494.66, contraviniendo los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>a).- Presentaron la documentación y se repuso el informe IRCA-8.</p> <p>b).- Se presentó la documentación comprobatoria</p>

De los ingresos y gastos de campaña del candidato a Gobernador, de acuerdo al informe que se estudia, el Partido Verde Ecologista logró solventar parcialmente las observaciones que le fueron realizadas, al presentar los estados financieros y la contabilidad en el programa COI, tal como lo dispone el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, y documentación comprobatoria que les fue validada por la suma de \$1'032,879.47; quedando pendiente por justificar gastos por la cantidad de \$107,407.12.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Sin embargo, con fecha cinco de noviembre del presente año, la titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en contestación al requerimiento realizado por parte del Secretario General de este Órgano Electoral, mediante oficio IEM/SEG/272/2010 de fecha cinco de noviembre del presente año, señaló mediante oficio U.F. 45/2010 de esa misma fecha, lo siguiente:

“En atención a su oficio IEM/SG/272/2010, en relación al emplazamiento IEM/PA/04/10 seguido por el Consejo General en contra del Partido Verde Ecologista de México, por los informes del proceso electoral ordinario de 2007, con respecto al oficio número UF-026/2010 de fecha diecinueve de mayo del presente año emitido por el entonces titular de la Unidad de Fiscalización, Licenciado Efraim Valencia Vázquez, hago de su conocimiento que la cantidad de \$107,407.12 (Ciento siete mil cuatrocientos siete pesos 12/100 MN.), si fue acreditado el destino del gasto, sin embargo la documentación presentada no cumple con los requisitos que marca el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 34-XVI (SIC) y Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán en sus artículos 26, 27, 29, 30, 33 y 69, como es: justificación de compra, falta de contabilidad, oficios de comisión, cheque nominativo, testigos y especificación de las características de los vehículos”.

De acuerdo a lo anterior, podemos advertir que el Partido Verde Ecologista de México solventó de forma extemporánea, las observaciones que le fueron realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de los informes de los candidatos que se señalaron en los cuadros que anteceden, debiendo hacer hincapié que salvo en el caso de la falta de justificación de la cantidad de \$107,407.12, reportada como gasto en la campaña del ex candidato a Gobernador del Estado, y que fue debidamente acreditada, la misma adolece de requisitos de forma, respecto de los cuales en particular se analizarán más adelante; hechos que en general se consideran irregulares, de acuerdo a los razonamientos que enseguida se exponen:

Como se dejó asentado en el apartado de Resultandos del presente dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51-A fracción II incisos a), c) y d) del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 26, 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informes por cada una de las campañas, con los que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, y reportando el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones. Los informes deben ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección. En tanto que de acuerdo a lo establecido en el numeral 51-B del Código Sustantivo Electoral, si derivado de la revisión de los informes, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización advierte errores u omisiones, los partidos políticos contarán con el plazo de diez días a partir de que éstos le sean notificados, para presentar aclaraciones o rectificaciones.

En la especie, el Partido Verde Ecologista de México, presentó en el plazo establecido en la ley, sus informes por cada una de las campañas realizadas en las elecciones celebradas en el año 2007 dos mil siete; sin embargo, cuando le fueron notificadas las diferentes observaciones a los mismos, derivadas de la revisión efectuada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sólo solventó una parte de ellas, quedando sin justificar todas las que se especificaron en el apartado de Contendientes y Resultados, del *Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, consistentes fundamentalmente en falta de documentación comprobatoria y rectificación de los informes IRCA-8 de las diferentes campañas, así como la presentación de informes en el programa COI; dichas solventaciones, (con excepción de algunas en el caso de la campaña del candidato a Gobernador), como quedó establecido, fueron satisfechas habiendo vencido los plazos para ello establecidos en la ley; pues como se ha señalado, ello ocurrió una vez que se le emplazó para que se defendiera dentro del procedimiento iniciado precisamente con motivo de las observaciones no justificadas.

Como se ha señalado, el hecho de que el partido político haya solventado las observaciones que le fueron realizadas fuera del plazo legal, debe ser considerado por sí mismo una infracción a la legislación electoral y por tanto, la omisión de cumplir en los plazos previstos para ello los requerimientos de la autoridad, deriva



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

en una causa de responsabilidad administrativa, de acuerdo con los dispositivos antes citados; si bien (salvo en el caso de la observación al informe de campaña del candidato a Gobernador), de acuerdo a los informes del Titular de la Unidad de Fiscalización, a la fecha se encuentra justificado el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos de las demás campañas efectuadas en el proceso electoral del año 2007.

En efecto, se considera que el Partido Verde Ecologista de México sí incurrió en una irregularidad, al no haber presentado en tiempo los elementos y documentación con los que finalmente se solventaron las observaciones que le hizo la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; hecho que se encuentra probado tanto con el dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como con los informes emitidos por el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Instituto y con la propia respuesta que al emplazamiento hizo el representante del Partido Verde Ecologista de México, documentales que tienen valor probatorio pleno en su conjunto de acuerdo a lo establecido en los artículos 27, incisos a) y b), 28, inciso a), 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; puesto que como se ha dicho, el artículo 51 B del Código Electoral concede un plazo de diez días contados a partir de la notificación que se haga a los partidos políticos para que éstos presenten las aclaraciones o rectificaciones pertinentes en torno a sus informes de gastos de campaña; ordenamiento que tiene su lógica en el sentido de que los procesos de cualquier tipo de revisión no pueden quedar a un tiempo indefinido, y así es en el caso, pues la fracción III del artículo mencionado al final, establece que al vencimiento del plazo que se otorga a los partidos para aclaraciones, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización cuenta con veinte días para elaborar el dictamen consolidado que debe presentar al Consejo.

Por otro lado, el artículo 280 del ordenamiento sustantivo electoral prevé que las sanciones referidas en el artículo 279 del mismo, podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. No cumplan con las obligaciones señaladas en el Código; III. No presenten, en los términos y plazos previstos los informes a que se refiere el propio Código.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

En la especie, al Partido Verde Ecologista de México incumplió con la obligación de presentar las aclaraciones que le fueron requeridas, dentro del plazo previsto en el artículo 51 B fracción II del Código Electoral; pues de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre los informes de campaña que nos ocupan, le fueron notificadas al partido político de referencia el día diecisiete de octubre de dos mil ocho, otorgándosele, de acuerdo con la ley el plazo de diez días para hacer aclaraciones, mismo que venció el treinta y uno de octubre del mismo año; no obstante, la justificación a las observaciones que finalmente se consideran solventadas de acuerdo al Informe del titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, fueron presentadas junto con la respuesta al emplazamiento que se le hizo al partido para defenderse en este procedimiento, es decir, el día veintiseis de marzo de dos mil diez.

De lo anterior deriva que el Partido Verde Ecologista incurrió en responsabilidad al no haber cumplido dentro del plazo previsto en la ley, con la solventación de las observaciones que le fueron informadas; por lo que en resumen, este órgano llega a la conclusión que existe un elemento punible de la conducta del Partido Verde Ecologista de México, consistente en la extemporaneidad con que dio respuesta a las observaciones realizadas a sus informes de campaña, ya que a criterio de esta autoridad administrativa dicho partido estuvo en condiciones de subsanar las irregularidades que le fueron observadas, dentro del tiempo legalmente establecido para ello y no existe causa excluyente de responsabilidad que justifique su conducta omisiva.

Por otro lado, se encuentra que igualmente existe infracción a la legislación electoral, por parte del Partido Verde Ecologista de México, ante la falta de comprobación de la suma de \$107,407.12 (ciento siete mil cuatrocientos siete pesos 12/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el *Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán*, en relación con el *Informe de Solventaciones del Emplazamiento por el Procedimiento IEM/PA/04/10, seguido por el Consejo General en contra del Partido Verde Ecologista de México por los Informes de*



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

Campaña del Proceso Electoral Ordinario de 2007, realizado por la Unidad de Fiscalización mediante oficio U.F. 026/2010 de fecha diecinueve de mayo del año en curso; así como la aclaración realizada por la Unidad de Fiscalización mediante oficio U.F. 45/2010 de fecha cinco de noviembre del presente año.

En efecto, de los documentos públicos citados en el párrafo que antecede, se desprende que relacionado con el informe presentado por el Partido Verde Ecologista de México respecto de la campaña de su candidato a Gobernador, se solventó por un lado de manera extemporánea, y por el otro de forma parcial, la observación que en su momento se hizo consistente en la falta de comprobación y/o aclaración de la suma de \$1'140,286.59 (un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis mil pesos 59/100 M.N.), toda vez que, aún y cuando acreditó el gasto, lo cual realizó fuera de los plazos establecidos como en líneas que anteceden se dejó señalado, las documentales aportadas que amparan la cantidad de \$107,407.12 (ciento siete mil cuatrocientos siete pesos 12/100 M.N.) no cumplen con los requisitos que marca el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 35-XVI, y 26, 27, 29, 30, 33 y 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

A efecto de advertir la irregularidad cometida por el ahora denunciado, es menester de manera previa reproducir el contenido de los preceptos legales señalados en el párrafo anterior.

Así tenemos que el Código Electoral del Estado de Michoacán, establece en su artículo 35 fracción XVI lo siguiente:

Artículo 35.- *Los partidos políticos están obligados a:*

XVI. *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán.*

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sus artículos 26, 27, 29, 30, 33 y 69, establece lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Artículo 26.- Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 27.- Las erogaciones que se efectúen como gastos de operación para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas o como gastos de campaña, deberán ser contabilizadas de acuerdo al Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y clasificación del gasto por cuenta y subcuenta, que este Reglamento establece, en el entendido de que estos documentos no son limitativos, por lo que los partidos políticos podrán abrir cuentas, sub-cuentas y sub-sub cuentas adicionales de acuerdo con sus necesidades, comunicando lo anterior a la Comisión.

Artículo 29.- Los viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado, así como los viajes realizados al extranjero, deberán estar relacionados directamente con la operación del partido político y los fines partidistas, los cuales deberán estar sustentados mediante oficio de comisión y con los comprobantes originales respectivos.

Asimismo, se deberán justificar plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; además, se proporcionará información de quiénes son las personas y la posición que ocupan en el partido político.

Artículo 30.- Todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebase la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, y los casos de gastos a comprobar de viáticos y pasajes.

Artículo 33.- Los partidos políticos, en su propaganda electoral, deberán apearse a las disposiciones que sobre la materia, establece el Código; debiendo además conservar la página completa en original, de las inserciones en prensa que realicen por cualquiera de sus actividades, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria de los informes que presentarán ante la Comisión. Cuando hagan uso de la publicidad por Internet, deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique el nombre de la empresa contratada, el texto de los mensajes transmitidos, y el periodo en que se publicó.

Cuando los partidos políticos coloquen propaganda escrita en propiedades particulares, tendrán que presentar a la Comisión, las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

En sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera deberán presentar fotografías donde conste la adquisición de estos artículos.

Artículo 69.- Las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes a los partidos políticos, deberán ser formalizadas mediante contrato de comodato y ser registradas en cuentas de orden, sin afectar el patrimonio del partido político, y de esta manera reconocer a estos bienes como propiedad de terceros y puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento, especificando siempre las características y condiciones que guardan con el partido y llevar bitácora.

Así, considerando lo dispuesto en los artículos anteriormente descritos, tenemos que el Partido Verde Ecologista de México presentó documentación que acredita el gasto de la cantidad de \$107,407.12 (ciento siete mil cuatrocientos siete pesos 12/100 M.N.) documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, sin haber acompañado la documentación requerida por la normatividad electoral en materia de fiscalización, tal y como se describe en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO PRESENTADO	BENEFICIARIO	IMPORTE	REQUISITO NO SOLVENTADO
Factura 0005	José Luis Álvarez Alcaraz	\$20,000.00	En términos de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización, el gasto no se encuentra contabilizado; por otro lado, de conformidad con el artículo 30 del mismo Reglamento, dicha cantidad rebasa los 50 días de salario mínimo, por lo que para el pago de la referida suma debió realizarse cheque nominativo, lo cual no se llevó a cabo.
Factura 0006	José Luis Álvarez Alcaraz	\$30,000.00	En términos de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización, el gasto no se encuentra contabilizado; por otro lado, de conformidad con el artículo 30 del mismo Reglamento, dicha cantidad rebasa los 50 días de salario mínimo, por lo que para el pago de la referida suma debió realizarse cheque nominativo, lo cual no se llevó a cabo.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

Factura 0007	José Luis Álvarez Alcaraz	\$50,000.00	En términos de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización, el gasto no se encuentra contabilizado; por otro lado, de conformidad con el artículo 30 del mismo Reglamento, dicha cantidad rebasa los 50 días de salario mínimo, por lo que para el pago de la referida suma debió realizarse cheque nominativo, lo cual no se llevó a cabo.
Factura 0031	Aldo Iván Vázquez Órnelas	\$10,000.40	En términos de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización, el gasto no se encuentra contabilizado; por otro lado, de conformidad con el artículo 30 del mismo Reglamento, dicha cantidad rebasa los 50 días de salario mínimo, por lo que para el pago de la referida suma debió realizarse cheque nominativo, lo cual no se llevó a cabo.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$1,094.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$750.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$2,200.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza		\$1,500.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$2,150.00	Para el debido cumplimiento del artículo 35 fracc. XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, no justifico la compra en relación



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

			a sus actividades de campaña.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$11,000.00	En plena inobservancia del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, no presentó los testigos correspondientes.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$3,604.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$1,485.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Complementos Automotrices de Michoacán, S.A. de C.V.	\$4,900.00	En desacato al artículo 69 del Reglamento de Fiscalización, no especificó ni comprobó si el mantenimiento se realizó a un vehículo del partido o si fue hecho a un vehículo propiedad de terceros, debiendo en este último caso haber presentado el contrato de comodato respectivo.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$2,200.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$1,750.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$1,219.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$3,000.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$3,450.00	En plena inobservancia del artículo 33 del Reglamento de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10

			Fiscalización, no presentó los testigos correspondientes.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$2,400.00	Atento al segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, el partido no justificó el gasto de los alimentos consumidos, así como tampoco informó el nombre de las personas beneficiadas y la posición que ocupan dentro del partido político..
Cheque póliza	Complementos Automotrices de Michoacán, S.A. de C.V.	\$4,300.00	En desacato al artículo 69 del Reglamento de Fiscalización, no especificó ni comprobó si el mantenimiento se realizó a un vehículo del partido o si fue hecho a un vehículo propiedad de terceros, debiendo en este último caso haber presentado el contrato de comodato respectivo.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$10,000.00	En plena inobservancia del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, no presentó los testigos correspondientes.
Cheque póliza	Alejandro Méndez López	\$3,600.00	En contravención al Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se adjuntó oficio de comisión.

En virtud de lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México en la acreditación del gasto de la cantidad de \$107,407.12 (ciento siete mil cuatrocientos siete pesos 12/100 M.N.), dejó de cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad en materia de fiscalización, consistentes en: a) justificar la compra de las adquisiciones realizadas; b) llevar a cabo la contabilización de las erogaciones efectuadas como gasto de campaña; c) sustentar mediante oficio de comisión, los viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado; d) los pagos efectuados que rebasan los 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, realizarlos en cheque nominativo a favor del beneficiario; e) anexar en la comprobación de su gasto de propaganda electoral, los testigos correspondientes;



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

y, f) en el caso de gastos cubiertos por el uso o mantenimiento de bienes muebles, especificar las características, en el caso particular, del o los vehículos y en caso de que estos sean propiedad de terceros, anexar el contrato de comodato .

Por lo anterior y considerando como antes se ha establecido que la legislación electoral exige que los partidos políticos comprueben y justifiquen el origen y monto de todos sus ingresos, así como su empleo y aplicación, dentro de los plazos previamente establecidos y con las formalidades igualmente estipuladas en la normatividad en materia de fiscalización, es evidente que el Partido Verde Ecologista de México, en la especie, al no haber acompañado a la documentación citada con antelación, los documentos exigidos por los dispositivos reglamentarios y legales anteriormente transcritos, y por las razones expuestas en párrafos anteriores, en efecto, esta autoridad determina que es inconcuso que el ente político denunciado incurre en responsabilidad, ante la falta de transparencia, caridad y observancia normativa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 49, 51 A , 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 42 y 43 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, este Consejo General emite las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- Se encuentran parcialmente acreditados los hechos materia del procedimiento de responsabilidad iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como también que los procedentes son imputables al instituto político denunciado, de acuerdo a lo establecido en los Considerandos de este Dictamen.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-04/10**

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estudiado en el presente Dictamen, los hechos materia del procedimiento constituyen violación al Código Electoral del Estado de Michoacán y al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría General de este Órgano Electoral, a efecto de que en términos del artículo 45 inciso a) del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, elaboré el anteproyecto de resolución correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**